



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 2250

Bogotá, D. C., miércoles, 26 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 153 DE 2025 SENADO, 195 DE 2024 CÁMARA

por el cual se le determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo (INFIS).

Bogotá D.C., octubre 29 de 2025

Señor Presidente:
H.S LIDIO ARTURO GARCIA

Señor Secretario:
DIEGO GONZALEZ
Ciudad

Respetados doctores:

De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la honrosa designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera del Honorable Senado de la República, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No 153 / 2025 Senado – 195 / 2024 Cámara "Por el cual se le determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo -INFIS-.


JAIRO A. CASTELLANOS SERRANO
Senador de la República
Ponente


JULIO CESAR ESTRADA CORREA
Senador de la República
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No 153 /2025 Senado – 195/2024 CÁMARA

"Por el cual se le determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo -INFIS"

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, nos permitimos presentar el Informe de Ponencia para segundo Debate al Proyecto de Ley No 153 / 2025 Senado – 195 / 2024 Cámara "Por el cual se le determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo -INFIS-".

1. TRÁMITE Y ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley es una iniciativa parlamentaria, presentado el día 14 de agosto de 2024 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por las Honorables Congresistas:

Jorge Hernán Bastidas Rosero, Luis Alberto Albán Urbano, Gildardo Silva Molina, David Alejandro Toro Ramírez, Ermes Evelio Pete Vivas, José Eliécer Salazar López, Santiago Osorio Marín, Christian Munir Garcés Aljure, Julián David López Tenorio, Marelén Castillo Torres, Heráclito Landinez Suárez, Hernando González, Wilder Ibersón Escobar Ortiz, John Jairo González Agudelo, Jairo Humberto Cristo Correa, José Luis Pérez Oyuela, Germán Rogelio Rozo Anís, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Flora Perdomo Andrade, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Luis Carlos Ochoa Tobón, José Vicente Carreño Castro, Norma Hurtado Sánchez.

El Proyecto de Ley No 195 de 2024 Cámara es remitido a la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes y fueron nombrados ponentes los Honorables Representantes: JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO, LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN, LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA, WILDER IBERSON

ESCOBAR ORTIZ, WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT, WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA, el proyecto fue aprobado en primer debate el día 19 de febrero de 2025.

Para segundo debate fueron nombrados como ponentes los Honorables Representantes: JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO, LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN, LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA, WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ, WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT, WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA, ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA y fue aprobado en la Plenaria de la Cámara el día 19 de junio de 2025.

El Proyecto fue remitido a la Comisión Tercera del Senado de la República el día 8 de agosto de 2025 y fueron nombrados como ponentes para primer debate los Honorables Senadores: JAIRO A. CASTELLANOS SERRANO y JULIO CESAR ESTRADA CORREA.

Seguido a esto, se desarrolló el 22 de octubre del 2025 citación de comisión tercera de senado para primer debate el cual fue aprobado con su articulado.

2. OBJETO DEL PROYECTO

Impulsar el desarrollo y la autonomía de las regiones a través del fortalecimiento de la banca pública y la economía popular, que apalanque proyectos y sirva de vehículo para la dinamización de la economía popular y comunitaria.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El referido proyecto responde a un ejercicio planificado, consistente y coherente realizado en coordinación con la Asociación Nacional de Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo Territorial -ASOINFIS-, en virtud de la reglamentación especial que deben tener estos Institutos, que sirven como instrumento para

promover el desarrollo económico, social y cultural de las regiones, para consolidarse dentro de la banca pública.

3.1. Antecedentes

En Colombia la banca de fomento tiene antecedentes desde la década de los años veinte con la creación del Banco de la República en 1923. A la mayoría de estos bancos se les adscribió como función general la de mantener unas condiciones monetarias y crediticias adecuadas para el buen funcionamiento de la economía.

En la década de los cincuenta tomó fuerza la doctrina Keynesiana y los planteamientos de la Cepal, que consideraban fundamental para el desarrollo y crecimiento económico, la activa intervención estatal. Dichas doctrinas finalmente afectarían las funciones consideradas propias del banco central. En efecto, en países donde el desarrollo del sistema financiero era prácticamente nulo, se argumentaba que no tenía sentido usar la banca central exclusivamente con el propósito de realizar un control monetario efectivo. Por el contrario, parecía necesaria la activa intervención de dicha institución, para acelerar el desarrollo del sector financiero y aún más, suplir temporalmente aquellas funciones que las entidades financieras no estaban en capacidad de realizar.

Estas situaciones llevaron a que al Banco de la República se le asignara la función de favorecer e impulsar el desarrollo del sector financiero y no solamente la de ejercer una función de control sobre el mismo. Así, por ejemplo, el banco central debería asesorar al Gobierno en la organización de las entidades financieras y, entre otras cosas, promover el acceso al crédito de los sectores marginados del mismo.

En el país ha tenido mayor fuerza el pensamiento económico de evitar extender el papel del Gobierno en la economía, se ha considerado que la intervención y la asignación de recursos crediticios sólo se debe dar en la medida en que existan

fallas en el mercado y que estas produzcan una diferencia entre la rentabilidad social y la privada de algunas actividades y que, por lo tanto, no sean adecuadamente atendidas por el sistema financiero.

Si bien en un principio la actividad de fomento se encomendó al Banco de la República, hasta finales de los ochenta la misión de fomentar el desarrollo la realizaba en compañía de algunas entidades financieras públicas de ámbito sectorial o temático creadas en forma independiente o desde el mismo banco central, que en desarrollo de esta competencia creó el Fondo Financiero Agropecuario, el Fondo Financiero Industrial, el Fondo de Inversiones Privadas y el Fondo de Capitalización Empresarial.

En los años noventa se reorganizó al sector financiero transformando las entidades financieras públicas que no se privatizaron en bancos de segundo piso (entidades oficiales especiales que no tratan directamente con los usuarios de los créditos, sino que hacen las colocaciones de los mismos a través de otras instituciones financieras) para apoyar el otorgamiento de crédito en distintos sectores de la actividad económica. Apoyo a pequeña y mediana industria (Bancoldex), Educación Salud, Saneamiento Básico (Findeter) y Vivienda Popular (Fondo Nacional de Ahorro).

Al tiempo que se daban esos desarrollos en la política y actividad de fomento productivo, desde la segunda mitad del siglo XX, bajo un modelo muy parecido al nacional pero pensado en el progreso regional, se crearon en distintos departamentos y municipios del país, los denominados Institutos de Fomento y Desarrollo Territorial -INFIS-.

Los Institutos de Fomento y Desarrollo Territorial -INFIS- se han venido creando en el país a partir de 1964, año en el cual se creó el Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, el cual nació como la entidad que debía financiar el progreso del Departamento de Antioquia y sus municipios y se mostró como una experiencia innovadora, adaptando las prácticas del sector financiero y privado a las

necesidades de financiación perdurable y permanente del sector público y social a nivel territorial.

A partir de esta experiencia, se fueron creando otras entidades en diferentes regiones del país con objetos sociales que incluyen actividades de fomento y desarrollo, pero con un criterio muy parecido y adecuado a las necesidades y características propias de cada región. En total se han creado los siguientes Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo:

| NOMBRE | SIGLA | AÑO DE CREACIÓN |
|---|---------------|-----------------|
| INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA | IDEA | 1964 |
| INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ | INFIBOY | 1968 |
| INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA | INFIVALLE | 1971 |
| INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA | INFIHUILA | 1972 |
| INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER | IDESAN | 1973 |
| INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL NORTE DE SANTANDER | IFINORTE | 1974 |
| INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE RISARALDA | INFIDER | 1983 |
| INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES | INFIMANIZALES | 1997 |
| INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA. | IDEAR | 1998 |
| INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS | INFICALDAS | 1998 |

| <table border="1" data-bbox="175 363 777 625"> <tr> <td>INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ</td> <td>INFIBAGUE</td> <td>2001</td> </tr> <tr> <td>INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE</td> <td>IFC</td> <td>2002</td> </tr> <tr> <td>EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ</td> <td>INFITULUA</td> <td>2004</td> </tr> <tr> <td>INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR</td> <td>IDECESAR</td> <td>2004</td> </tr> <tr> <td>INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL GUAVIARE</td> <td>INFIGUAVIARE</td> <td>2014</td> </tr> </table> <p data-bbox="175 646 777 922">En general los INFIS han sido creados por ordenanzas y acuerdos que les han dado la naturaleza de Establecimientos Públicos o Empresas Industriales y Comerciales del Estado de carácter Departamental o Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Cada uno de los Institutos de Fomento y Desarrollo tiene un objeto social adecuado para satisfacer las necesidades de cada región, pero en esencia, los INFIS tienen como objeto el fomento, promoción y desarrollo económico, social y cultural de su región de influencia, mediante la prestación de servicios financieros, técnicos, administrativos y la promoción de proyectos; relacionados con los planes de desarrollo nacional, departamentales y/o municipales que propendan por el bienestar y desarrollo.</p> <p data-bbox="199 955 505 976">4. ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY</p> <p data-bbox="175 1012 777 1089">Incorporar a los INFIS dentro del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero colombiano les permitirá integrarse formalmente a la arquitectura financiera nacional, bajo un marco regulatorio y estructural definido, posibilitándoles:</p> <ul data-bbox="224 1123 777 1200" style="list-style-type: none"> Regulación: Los Infis operarían dentro de un marco jurídico de acción y supervisión por parte del Estado, lo que genera confianza intersectorial. | INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ | INFIBAGUE | 2001 | INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE | IFC | 2002 | EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ | INFITULUA | 2004 | INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR | IDECESAR | 2004 | INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL GUAVIARE | INFIGUAVIARE | 2014 | <ul data-bbox="886 345 1446 819" style="list-style-type: none"> Estandarización: La adhesión por parte de los Infis a estándares regulados garantizará estabilidad y reducirá riesgos, fortaleciendo la confianza de los entes territoriales en la gestión y manejo de los excedentes de liquidez. Acceso a Recursos y Apoyo Estatal: Los Infis accederían a recursos, fondos y mecanismos de financiamiento más amplios, alineados con las políticas nacionales de desarrollo económico, promoviendo el desarrollo de programas para las regiones y especialmente para las comunidades más apartadas y vulnerables. Se mejora la capacidad de captar recursos y ofrecer servicios financieros a nivel regional, fortaleciendo la economía local. Integración: Los Infis pueden integrarse, cooperar y construir sinergias más efectivamente con otros actores financieros y gubernamentales, como las bancas de segundo piso para potenciar el desarrollo territorial, la bancarización y la economía popular, entre otros. Fortalecimiento institucional: se mejoraría la eficiencia y el impacto en las regiones a las que atienden. <p data-bbox="837 852 1446 1076">Este proyecto se enmarca con los conceptos promovidos por el gobierno nacional de combatir el microcrédito informal conocido como "el gota a gota" y fomentar el desarrollo empresarial desde las microfinanzas para apoyar el crecimiento de las microempresas y lograr el desarrollo de la economía popular. El fortalecimiento de la banca pública en Colombia debe dar respuesta a la necesidad de mayor competencia en el sector financiero para el desarrollo de las microfinanzas dirigidas a la economía popular, la mayor oferta de crédito es un trabajo conjunto entre entidades financieras del sector público como privado.</p> <p data-bbox="837 1110 1446 1218">Lograr el cambio social implica poder encontrar una mejor combinación del papel del crédito y el ahorro en el desempeño de los micronegocios, estas fuerzas deben acelerar la reducción de la pobreza y la desigualdad. En las transferencias monetarias para la población pobre la banca hizo su aporte, donde juega, junto con</p> |
|--|--|--|--|----------------------------------|--|--|---|--|--|---|--|--|--|--------------|------|--|
| INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ | INFIBAGUE | 2001 | | | | | | | | | | | | | | |
| INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE | IFC | 2002 | | | | | | | | | | | | | | |
| EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ | INFITULUA | 2004 | | | | | | | | | | | | | | |
| INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR | IDECESAR | 2004 | | | | | | | | | | | | | | |
| INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL GUAVIARE | INFIGUAVIARE | 2014 | | | | | | | | | | | | | | |
| <p data-bbox="175 1514 777 1643">las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos, un papel central en la expansión de canales para el pago de los subsidios. Los productos de ahorro y crédito sí pueden aportar a la equidad social siempre y cuando logren volcarse hacia el tejido productivo que genera los ingresos de la población de menores ingresos.</p> <p data-bbox="175 1676 777 1960">A pesar de estos avances digitales, los desafíos para la inclusión financiera de muchos más colombianos, y en especial los habitantes de las zonas rurales, son complejos. A las brechas territoriales entre el campo y la ciudad se suman diferencias de género entre hombres y mujeres -ellas requieren acceso y apoyo- así como entre empresas grandes y unidades productivas. En este terreno de la inclusión financiera, tanto de personas como de proyectos productivos y micronegocios, y el de la promoción de una cartera 'verde' y sostenible, la banca pública y de manera especial los INFIS y el nuevo gobierno podrían encontrar valiosos puntos y espacios de encuentro y coincidencia en el desarrollo de políticas públicas.</p> <p data-bbox="199 1993 342 2014">5. PROPOSICIÓN</p> <p data-bbox="175 2050 777 2210">En conclusión y con fundamento en las anteriores consideraciones, se rinde INFORME DE PONENCIA POSITIVA al presente Proyecto de Ley y en consecuencia se solicita a la plenaria del Senado de la República aprobar en segundo debate el Proyecto de Ley N° 153 de 2025 Senado – 195 de 2024 Cámara "Por el cual se le determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo -INFIS-".</p> | <p data-bbox="886 1463 1446 1540" style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY N° 153 SENADO - 195 DE 2024 CÁMARA "POR EL CUAL SE LE DETERMINA UN RÉGIMEN ESPECIAL A LOS INSTITUTOS DE FOMENTO Y DESARROLLO -INFIS-"</p> <table border="1" data-bbox="837 1566 1446 2261"> <thead> <tr> <th data-bbox="837 1566 1073 1695">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY N° 153 DE 2025 SENADO – 195 DE 2024 CÁMARA "POR EL CUAL SE LE DETERMINA UN RÉGIMEN ESPECIAL A LOS INSTITUTOS DE FOMENTO Y DESARROLLO -INFIS"</th> <th data-bbox="1073 1566 1317 1695">TEXTO PROPUESTO EN SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY N° 153 DE 2025 SENADO – 195 DE 2024 CÁMARA "POR EL CUAL SE LE DETERMINA UN RÉGIMEN ESPECIAL A LOS INSTITUTOS DE FOMENTO Y DESARROLLO -INFIS"</th> <th data-bbox="1317 1566 1446 1695">OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="837 1695 1073 1849">ARTÍCULO 1º. OBJETO. Impulsar el desarrollo y la autonomía de las regiones a través del fortalecimiento de la banca pública y la economía popular, que apalanque proyectos y sirva de vehículo para la dinamización de la economía popular y comunitaria.</td> <td data-bbox="1073 1695 1317 1849">ARTÍCULO 1º. OBJETO. Impulsar el desarrollo y la autonomía de las regiones a través del fortalecimiento de la banca pública y la economía popular, que apalanque proyectos y sirva de vehículo para la dinamización de la economía popular y comunitaria.</td> <td data-bbox="1317 1695 1446 1849">Sin Modificación</td> </tr> <tr> <td data-bbox="837 1849 1073 1952">ARTÍCULO 2º. Incluir el Capítulo XIII en la Parte X del Decreto Ley 663 de 1993, que se denominará: "Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis)".</td> <td data-bbox="1073 1849 1317 1952">ARTÍCULO 2º. Incluir el Capítulo XIII en la Parte X del Decreto Ley 663 de 1993, que se denominará: "Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis)".</td> <td data-bbox="1317 1849 1446 1952">Sin Modificación</td> </tr> <tr> <td data-bbox="837 1952 1073 2261">ARTÍCULO 3º. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289 A. Artículo 289A. NATURALEZA JURÍDICA. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) serán reconocidos como Entidades del Régimen Especial, para efectos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y tendrán la naturaleza jurídica que sea determinada por el órgano correspondiente al momento de su creación y serán del orden departamental o municipal según</td> <td data-bbox="1073 1952 1317 2261">ARTÍCULO 3º. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289 A. Artículo 289A. NATURALEZA JURÍDICA. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) serán reconocidos como Entidades del Régimen Especial, para efectos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y tendrán la naturaleza jurídica que sea determinada por el órgano correspondiente al momento de su creación y serán del orden departamental o municipal según</td> <td data-bbox="1317 1952 1446 2261">Sin Modificación</td> </tr> </tbody> </table> | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY N° 153 DE 2025 SENADO – 195 DE 2024 CÁMARA "POR EL CUAL SE LE DETERMINA UN RÉGIMEN ESPECIAL A LOS INSTITUTOS DE FOMENTO Y DESARROLLO -INFIS" | TEXTO PROPUESTO EN SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY N° 153 DE 2025 SENADO – 195 DE 2024 CÁMARA "POR EL CUAL SE LE DETERMINA UN RÉGIMEN ESPECIAL A LOS INSTITUTOS DE FOMENTO Y DESARROLLO -INFIS" | OBSERVACIONES | ARTÍCULO 1º. OBJETO. Impulsar el desarrollo y la autonomía de las regiones a través del fortalecimiento de la banca pública y la economía popular, que apalanque proyectos y sirva de vehículo para la dinamización de la economía popular y comunitaria. | ARTÍCULO 1º. OBJETO. Impulsar el desarrollo y la autonomía de las regiones a través del fortalecimiento de la banca pública y la economía popular, que apalanque proyectos y sirva de vehículo para la dinamización de la economía popular y comunitaria. | Sin Modificación | ARTÍCULO 2º. Incluir el Capítulo XIII en la Parte X del Decreto Ley 663 de 1993, que se denominará: "Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis)". | ARTÍCULO 2º. Incluir el Capítulo XIII en la Parte X del Decreto Ley 663 de 1993, que se denominará: "Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis)". | Sin Modificación | ARTÍCULO 3º. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289 A. Artículo 289A. NATURALEZA JURÍDICA. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) serán reconocidos como Entidades del Régimen Especial, para efectos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y tendrán la naturaleza jurídica que sea determinada por el órgano correspondiente al momento de su creación y serán del orden departamental o municipal según | ARTÍCULO 3º. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289 A. Artículo 289A. NATURALEZA JURÍDICA. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) serán reconocidos como Entidades del Régimen Especial, para efectos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y tendrán la naturaleza jurídica que sea determinada por el órgano correspondiente al momento de su creación y serán del orden departamental o municipal según | Sin Modificación | | | |
| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY N° 153 DE 2025 SENADO – 195 DE 2024 CÁMARA "POR EL CUAL SE LE DETERMINA UN RÉGIMEN ESPECIAL A LOS INSTITUTOS DE FOMENTO Y DESARROLLO -INFIS" | TEXTO PROPUESTO EN SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY N° 153 DE 2025 SENADO – 195 DE 2024 CÁMARA "POR EL CUAL SE LE DETERMINA UN RÉGIMEN ESPECIAL A LOS INSTITUTOS DE FOMENTO Y DESARROLLO -INFIS" | OBSERVACIONES | | | | | | | | | | | | | | |
| ARTÍCULO 1º. OBJETO. Impulsar el desarrollo y la autonomía de las regiones a través del fortalecimiento de la banca pública y la economía popular, que apalanque proyectos y sirva de vehículo para la dinamización de la economía popular y comunitaria. | ARTÍCULO 1º. OBJETO. Impulsar el desarrollo y la autonomía de las regiones a través del fortalecimiento de la banca pública y la economía popular, que apalanque proyectos y sirva de vehículo para la dinamización de la economía popular y comunitaria. | Sin Modificación | | | | | | | | | | | | | | |
| ARTÍCULO 2º. Incluir el Capítulo XIII en la Parte X del Decreto Ley 663 de 1993, que se denominará: "Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis)". | ARTÍCULO 2º. Incluir el Capítulo XIII en la Parte X del Decreto Ley 663 de 1993, que se denominará: "Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis)". | Sin Modificación | | | | | | | | | | | | | | |
| ARTÍCULO 3º. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289 A. Artículo 289A. NATURALEZA JURÍDICA. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) serán reconocidos como Entidades del Régimen Especial, para efectos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y tendrán la naturaleza jurídica que sea determinada por el órgano correspondiente al momento de su creación y serán del orden departamental o municipal según | ARTÍCULO 3º. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289 A. Artículo 289A. NATURALEZA JURÍDICA. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) serán reconocidos como Entidades del Régimen Especial, para efectos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y tendrán la naturaleza jurídica que sea determinada por el órgano correspondiente al momento de su creación y serán del orden departamental o municipal según | Sin Modificación | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|--|--|---|
| <p>el ente público al que estén vinculados o adscritos.</p> | <p>el ente público al que estén vinculados o adscritos.</p> | | <p>medie convenio interadministrativo suscrito con la entidad territorial receptora.</p> | <p>interadministrativo suscrito con la entidad territorial receptora.</p> | <p>destinataria del servicio.</p> |
| <p>ARTÍCULO 4°. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289 B: Artículo 289B. JURISDICCIÓN. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) serán reconocidos como Entidades del Régimen Especial, para efectos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y tendrán la naturaleza jurídica que sea determinada por el órgano correspondiente al momento de su creación y serán del orden departamental o municipal según el ente público al que estén vinculados o adscritos.</p> | <p>ARTÍCULO 4°. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289 B: Artículo 289B. JURISDICCIÓN. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) serán reconocidos como Entidades del Régimen Especial, para efectos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y tendrán la naturaleza jurídica que sea determinada por el órgano correspondiente al momento de su creación y serán del orden departamental o municipal según el ente público al que estén vinculados o adscritos.</p> | <p>Se modifican los párrafos primero y segundo. PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFI) las entidades creadas por municipios o por departamentos. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFI) podrán prestar sus servicios en departamentos en los que haya INFI, siempre y cuando exista convenio entre el Instituto y el ente territorial.</p> | <p>2. Para prestar servicios dentro del mismo departamento, pero en municipios distintos de aquel en que están vinculados o adscritos, los INFI municipales deberán suscribir convenio interadministrativo con el INFI del departamento.</p> | <p>5. Para prestar servicios dentro del mismo departamento, pero en municipios distintos de aquel en que están vinculados o adscritos, los INFI municipales deberán suscribir convenio interadministrativo con el INFI del departamento.</p> | <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En el ámbito de los (INFI) municipales:</p> |
| <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) podrán prestar sus servicios en departamentos en los que haya INFI, siempre y cuando exista convenio entre el Instituto y el ente territorial.</p> | <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) podrán prestar sus servicios en departamentos en los que haya INFI, siempre y cuando exista convenio entre el Instituto y el ente territorial.</p> | <p>Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFI), de carácter departamental podrán prestar sus servicios en otros departamentos y municipios independientemente de que en ellos exista o no un INFI, en caso de existir, debe mediar convenio interadministrativo o suscrito entre los dos (INFI) y de no existir, el convenio se deberá suscribir con la entidad territorial, o con la entidad pública</p> | <p>3. Los INFI departamentales que pretendan actuar en un municipio donde opere un INFI municipal deberán suscribir convenio interadministrativo o suscrito con la entidad territorial, o con la entidad pública</p> | <p>6. Los INFI departamentales que pretendan actuar en un municipio donde opere un INFI municipal deberán suscribir convenio interadministrativo con la entidad territorial correspondiente dentro del mismo departamento.</p> | <p>1. Los INFI municipales que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren constituidos, podrán prestar servicios en otros departamentos únicamente en aquellos departamentos en los que exista INFI y siempre que medie convenio interadministrativo o suscrito con la entidad territorial receptora.</p> |
| <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFI) las entidades creadas por municipios o por departamentos.</p> | <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFI) las entidades creadas por municipios o por departamentos.</p> | <p>Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFI) podrán prestar sus servicios en departamentos en los que haya INFI, siempre y cuando exista convenio entre el Instituto y el ente territorial.</p> | <p>En los convenios interadministrativos previstos en los numerales anteriores se fijarán, como mínimo, el objeto y alcance territorial del convenio; las obligaciones y responsabilidades financieras y administrativas de las partes; los mecanismos de coordinación y supervisión; los requisitos de reporte; las reglas para la protección de los usuarios; la asignación de riesgos y responsabilidades frente a la cartera; y los mecanismos de solución de controversias. Asimismo, los convenios deberán precisar su duración y las condiciones para su modificación y terminación.</p> | <p>En los convenios interadministrativos previstos en los numerales anteriores se fijarán, como mínimo, el objeto y alcance territorial del convenio; las obligaciones y responsabilidades financieras y administrativas de las partes; los mecanismos de coordinación y supervisión; los requisitos de reporte; las reglas para la protección de los usuarios; la asignación de riesgos y responsabilidades frente a la cartera; y los mecanismos de solución de controversias. Asimismo, los convenios deberán precisar su duración y las condiciones para su modificación y terminación.</p> | <p>2. Para prestar servicios dentro del mismo departamento, pero en municipios distintos de aquel en que están vinculados o adscritos, los INFI municipales deberán suscribir convenio interadministrativo o con el INFI del departamento.</p> |
| <p>1. Los INFI municipales que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren constituidos, podrán prestar servicios en otros departamentos únicamente en aquellos departamentos en los que exista INFI y siempre que</p> | <p>4. Los INFI municipales que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren constituidos, podrán prestar servicios en otros departamentos únicamente en aquellos departamentos en los que exista INFI y siempre que</p> | <p>medie convenio interadministrativo o suscrito con la entidad territorial, o con la entidad pública</p> | <p>3. Los INFI departamentales que pretendan actuar en un municipio donde opere un INFI municipal deberán suscribir convenio interadministrativo o con la entidad territorial correspondiente dentro del mismo departamento.</p> | <p>convenios deberán precisar su duración y las condiciones para su modificación y terminación.</p> | <p>convenios deberán precisar su duración y las condiciones para su modificación y terminación.</p> |
| <p>3. Los INFI departamentales que pretendan actuar en un municipio donde opere un INFI municipal deberán suscribir convenio interadministrativo o con la entidad territorial correspondiente dentro del mismo departamento.</p> <p>En los convenios interadministrativos previstos en los numerales anteriores se fijarán, como mínimo, el objeto y alcance territorial del convenio; las obligaciones y responsabilidades financieras y administrativas de las partes; los mecanismos de coordinación y supervisión; los requisitos de reporte; las reglas para la protección de los usuarios; la asignación de riesgos y responsabilidades frente a la cartera; y los mecanismos de solución de controversias. Asimismo, los</p> | <p>3. Los INFI departamentales que pretendan actuar en un municipio donde opere un INFI municipal deberán suscribir convenio interadministrativo o con la entidad territorial correspondiente dentro del mismo departamento.</p> <p>En los convenios interadministrativos previstos en los numerales anteriores se fijarán, como mínimo, el objeto y alcance territorial del convenio; las obligaciones y responsabilidades financieras y administrativas de las partes; los mecanismos de coordinación y supervisión; los requisitos de reporte; las reglas para la protección de los usuarios; la asignación de riesgos y responsabilidades frente a la cartera; y los mecanismos de solución de controversias. Asimismo, los</p> | <p>3. Los INFI departamentales que pretendan actuar en un municipio donde opere un INFI municipal deberán suscribir convenio interadministrativo o con la entidad territorial correspondiente dentro del mismo departamento.</p> <p>En los convenios interadministrativos previstos en los numerales anteriores se fijarán, como mínimo, el objeto y alcance territorial del convenio; las obligaciones y responsabilidades financieras y administrativas de las partes; los mecanismos de coordinación y supervisión; los requisitos de reporte; las reglas para la protección de los usuarios; la asignación de riesgos y responsabilidades frente a la cartera; y los mecanismos de solución de controversias. Asimismo, los</p> | <p>ARTÍCULO 5°. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289C: Artículo 289C. OBJETO DE LOS INFIS. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) que hagan parte del presente régimen especial tendrán como objeto principal fomentar el crecimiento y desarrollo económico, social, cultural y ambiental de las regiones, a través de la prestación de servicios financieros, técnicos y administrativos, y de la ejecución integral de políticas, programas y proyectos, relacionadas con las siguientes actividades, entre otras: a) Construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico; b) Construcción, pavimentación y remodelación de vías urbanas y rurales; c) Construcción, pavimentación y conservación de carreteras departamentales, veredales, caminos vecinales, puentes y puertos fluviales; d) Construcción, dotación y mantenimiento de la planta física de los planteles</p> | <p>ARTÍCULO 5°. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289C: Artículo 289C. OBJETO DE LOS INFIS. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) que hagan parte del presente régimen especial tendrán como objeto principal fomentar el crecimiento y desarrollo económico, social, cultural y ambiental de las regiones, a través de la prestación de servicios financieros, técnicos y administrativos, y de la ejecución integral de políticas, programas y proyectos, relacionadas con las siguientes actividades, entre otras: u) Construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico; v) Construcción, pavimentación y remodelación de vías urbanas y rurales; w) Construcción, pavimentación y conservación de carreteras departamentales, veredales, caminos vecinales, puentes y puertos fluviales; x) Construcción, dotación y mantenimiento de la planta física de los planteles educativos oficiales de primaria y secundaria; y) Construcción, conservación y administración de centrales y nodos de transporte;</p> | <p>Sin Modificación</p> |

| | | | | | | |
|---|---|--|--|---|---|-------------------------|
| <p>educativos oficiales de primaria y secundaria;</p> <p>e) Construcción, conservación y administración de centrales y nodos de transporte;</p> <p>f) Construcción, remodelación y dotación de la planta física de puestos de salud y ancianos;</p> <p>g) Construcción, remodelación y dotación de centros de acopio, plazas de mercado y plazas de ferias;</p> <p>h) Recolección, tratamiento y disposición final basuras;</p> <p>i) Construcción y remodelación de campos e instalaciones deportivas y parques;</p> <p>j) Construcción, remodelación y dotación de plantas de sacrificio animal;</p> <p>k) Consultoría y financiamiento a los planes de saneamiento fiscal y financiero de los entes territoriales y sus descentralizadas;</p> <p>l) Consultoría y financiamiento para la reorganización administrativa de los entes territoriales y sus descentralizadas, incluyendo la financiación de plantas temporales;</p> <p>m) Adquisición de equipos y realización de operaciones de mantenimiento, relacionadas con las actividades del presente artículo;</p> | <p>z) Construcción, remodelación y dotación de la planta física de puestos de salud y ancianos;</p> <p>aa) Construcción, remodelación y dotación de centros de acopio, plazas de mercado y plazas de ferias;</p> <p>bb) Recolección, tratamiento y disposición final basuras;</p> <p>cc) Construcción y remodelación de campos e instalaciones deportivas y parques;</p> <p>dd) Construcción, remodelación y dotación de plantas de sacrificio animal;</p> <p>ee) Consultoría y financiamiento a los planes de saneamiento fiscal y financiero de los entes territoriales y sus descentralizadas;</p> <p>ff) Consultoría y financiamiento para la reorganización administrativa de los entes territoriales y sus descentralizadas, incluyendo la financiación de plantas temporales;</p> <p>gg) Adquisición de equipos y realización de operaciones de mantenimiento, relacionadas con las actividades del presente artículo;</p> <p>hh) Asistencia técnica a las entidades beneficiarias de financiación, requerida para adelantar adecuadamente las actividades enumeradas;</p> <p>ii) Financiación de contrapartidas para programas y proyectos relativos a las actividades de que tratan los literales del presente artículo;</p> <p>jj) Planeación, diseño y ejecución de proyectos de</p> | <p>n) Asistencia técnica a las entidades beneficiarias de financiación, requerida para adelantar adecuadamente las actividades enumeradas;</p> <p>o) Financiación de contrapartidas para programas y proyectos relativos a las actividades de que tratan los literales del presente artículo;</p> <p>p) Planeación, diseño y ejecución de proyectos de vivienda, lotes con servicios y demás desarrollos urbanísticos urbanos y rurales;</p> <p>q) Planificación, renovación, consolidación, expansión urbanística y rural, proyectos de mejoramiento integral y provisión de espacios públicos;</p> <p>r) Prestar servicios de capacitación en educación continuada y de educación superior pública conforme la ley que regula la materia;</p> <p>s) Ejecutar proyectos contenidos en los planes de desarrollo territoriales conforme su jurisdicción;</p> <p>t) Aquellas otras actividades que sean incluidas en sus actos de creación o calificadas por el cuerpo colegiado, como parte o complemento de las señaladas en el presente artículo.</p> | <p>vivienda, lotes con servicios y demás desarrollos urbanísticos urbanos y rurales;</p> <p>kk) Planificación, renovación, consolidación, expansión urbanística y rural, proyectos de mejoramiento integral y provisión de espacios públicos;</p> <p>ll) Prestar servicios de capacitación en educación continuada y de educación superior pública conforme la ley que regula la materia;</p> <p>mm) Ejecutar proyectos contenidos en los planes de desarrollo territoriales conforme su jurisdicción;</p> <p>Aquellas otras actividades que sean incluidas en sus actos de creación o calificadas por el cuerpo colegiado, como parte o complemento de las señaladas en el presente artículo.</p> | <p>ARTÍCULO 6. En ejercicio de las potestades establecidas en los numerales 11 y 24 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley,</p> | <p>ARTÍCULO 6. En ejercicio de las potestades establecidas en los numerales 11 y 24 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Presidente de</p> | <p>Sin Modificación</p> |
| <p>el Presidente de la República reglamentará el acceso de los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) al Régimen Especial contenido en la Parte X del Decreto Ley 663 de 1993, determinando los requisitos en materia de patrimonio y capital, gobierno corporativo, operaciones autorizadas, calificación necesaria para tal fin y quedarán sujetos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), bajo el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) deberán acreditar, como mínimo, una calificación de riesgo en grado de inversión con tendencia estable y cumplir con los estándares de liquidez previstos en las normas vigentes. Estos requisitos son de carácter obligatorio y no estarán sujetos a modificación reglamentaria. Cumplidas estas condiciones, los INFIS estarán habilitados para administrar y recibir en depósito todo tipo de recursos públicos, incluidos los provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP), del Sistema General de Regalías (SGR) y aquellos asignados por la Nación o las entidades territoriales.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para asegurar la libre competencia económica establecida en el artículo 333 de la Constitución Política y conforme con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, acorde con los principios de la</p> | <p>la República reglamentará el acceso de los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) al Régimen Especial contenido en la Parte X del Decreto Ley 663 de 1993, determinando los requisitos en materia de patrimonio y capital, gobierno corporativo, operaciones autorizadas, calificación necesaria para tal fin y quedarán sujetos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), bajo el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) deberán acreditar, como mínimo, una calificación de riesgo en grado de inversión con tendencia estable y cumplir con los estándares de liquidez previstos en las normas vigentes. Estos requisitos son de carácter obligatorio y no estarán sujetos a modificación reglamentaria. Cumplidas estas condiciones, los INFIS estarán habilitados para administrar y recibir en depósito todo tipo de recursos públicos, incluidos los provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP), del Sistema General de Regalías (SGR) y aquellos asignados por la Nación o las entidades territoriales.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para asegurar la libre competencia económica establecida en el artículo 333 de la Constitución Política y conforme con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, acorde con los principios de la administración pública del artículo 209 de la Constitución Política, todas las</p> | <p>administración pública del artículo 209 de la Constitución Política, todas las operaciones de los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo -INFIS se registrarán únicamente por este Estatuto y por las normas de derecho privado.</p> | <p>operaciones de los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo -INFIS se registrarán únicamente por este Estatuto y por las normas de derecho privado.</p> | <p>ARTÍCULO 7°. Régimen de transición. Aquellos Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis), que a la fecha de expedición de la presente ley realicen sus actividades en el marco de lo establecido en la Ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios, podrán continuar en el desarrollo de las mismas siempre que cumplan con lo establecido en dicha normatividad. El Gobierno nacional reglamentará la transición de los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) mencionados en precedencia hacia el Régimen Especial establecido en la presente ley.</p> | <p>ARTÍCULO 7°. Régimen de transición. Aquellos Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis), que a la fecha de expedición de la presente ley realicen sus actividades en el marco de lo establecido en la Ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios, podrán continuar en el desarrollo de las mismas siempre que cumplan con lo establecido en dicha normatividad. El Gobierno nacional reglamentará la transición de los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) mencionados en precedencia hacia el Régimen Especial establecido en la presente ley.</p> | <p>Sin Modificación</p> |
| <p>operaciones de los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis), que a la fecha de expedición de la presente ley realicen sus actividades en el marco de lo establecido en la Ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios, podrán continuar en el desarrollo de las mismas siempre que cumplan con lo establecido en dicha normatividad. El Gobierno nacional reglamentará la transición de los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) mencionados en precedencia hacia el Régimen Especial establecido en la presente ley.</p> | <p>operaciones de los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis), que a la fecha de expedición de la presente ley realicen sus actividades en el marco de lo establecido en la Ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios, podrán continuar en el desarrollo de las mismas siempre que cumplan con lo establecido en dicha normatividad. El Gobierno nacional reglamentará la transición de los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) mencionados en precedencia hacia el Régimen Especial establecido en la presente ley.</p> | <p>ARTÍCULO 8°. Apoyo a la economía popular. Los Infis destinarán parte de sus recursos al financiamiento de proyectos de la economía popular y comunitaria, priorizando emprendimientos comunitarios, cooperativas y pequeños productores. Podrán otorgar créditos preferenciales, financiar infraestructura productiva y comercial, y brindar asistencia técnica para fortalecer la inclusión financiera y el desarrollo local. Los infis deberán establecer metas específicas y mecanismos de seguimiento para medir el impacto</p> | <p>ARTÍCULO 8°. Apoyo a la economía popular. Los Infis destinarán parte de sus recursos al financiamiento de proyectos de la economía popular y comunitaria, priorizando emprendimientos comunitarios, cooperativas y pequeños productores. Podrán otorgar créditos preferenciales, financiar infraestructura productiva y comercial, y brindar asistencia técnica para fortalecer la inclusión financiera y el desarrollo local. Los infis deberán establecer metas específicas y mecanismos de seguimiento para medir el impacto</p> | <p>Los infis destinarán parte de sus recursos al financiamiento de proyectos de la economía popular y comunitaria, priorizando emprendimientos comunitarios, cooperativas y pequeños productores. Podrán otorgar créditos preferenciales, financiar infraestructura productiva y comercial, y brindar asistencia técnica para fortalecer la inclusión financiera y el desarrollo local. Los infis deberán establecer metas específicas y mecanismos de seguimiento para medir el impacto</p> | <p>Los infis destinarán parte de sus recursos al financiamiento de proyectos de la economía popular y comunitaria, priorizando emprendimientos comunitarios, cooperativas y pequeños productores. Podrán otorgar créditos preferenciales, financiar infraestructura productiva y comercial, y brindar asistencia técnica para fortalecer la inclusión financiera y el desarrollo local. Los infis deberán establecer metas específicas y mecanismos de seguimiento para medir el impacto</p> | <p>Sin Modificación</p> |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|---|---|---|--|---|---|--|
| <table border="1"> <tr> <td data-bbox="175 620 412 698">de sus inversiones en la economía popular, con indicadores diferenciados por género, territorio y tipo de actividad productiva.</td> <td data-bbox="412 620 662 698">de sus inversiones en la economía popular, con indicadores diferenciados por género, territorio y tipo de actividad productiva.</td> <td data-bbox="662 620 792 698"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 698 412 878">ARTÍCULO 9°. Para todos los efectos de la aplicación de la presente ley los Institutos de Fomento y Desarrollo – INFIS, tendrán que cumplir con los parámetros establecidos en el estatuto orgánico del sistema financiero que le son exigidos a las demás entidades financieras, para su creación y funcionamiento.</td> <td data-bbox="412 698 662 878">ARTÍCULO 9°. Para todos los efectos de la aplicación de la presente ley los Institutos de Fomento y Desarrollo – INFIS, tendrán que cumplir con los parámetros establecidos en el estatuto orgánico del sistema financiero que le son exigidos a las demás entidades financieras, para su creación y funcionamiento.</td> <td data-bbox="662 698 792 878">Se elimina el artículo 9 nuevo, ya que los INFIS son entidades de banca de desarrollo y no entidades financieras.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 878 412 947">ARTÍCULO 10°. Vigencia. La presente ley entrará en vigor desde su promulgación.</td> <td data-bbox="412 878 662 947">ARTÍCULO 9°. Vigencia. La presente ley entrará en vigor desde su promulgación.</td> <td data-bbox="662 878 792 947">Se renumera por eliminación del artículo anterior</td> </tr> </table> | de sus inversiones en la economía popular, con indicadores diferenciados por género, territorio y tipo de actividad productiva. | de sus inversiones en la economía popular, con indicadores diferenciados por género, territorio y tipo de actividad productiva. | | ARTÍCULO 9°. Para todos los efectos de la aplicación de la presente ley los Institutos de Fomento y Desarrollo – INFIS, tendrán que cumplir con los parámetros establecidos en el estatuto orgánico del sistema financiero que le son exigidos a las demás entidades financieras, para su creación y funcionamiento. | ARTÍCULO 9°. Para todos los efectos de la aplicación de la presente ley los Institutos de Fomento y Desarrollo – INFIS, tendrán que cumplir con los parámetros establecidos en el estatuto orgánico del sistema financiero que le son exigidos a las demás entidades financieras, para su creación y funcionamiento. | Se elimina el artículo 9 nuevo, ya que los INFIS son entidades de banca de desarrollo y no entidades financieras. | ARTÍCULO 10°. Vigencia. La presente ley entrará en vigor desde su promulgación. | ARTÍCULO 9°. Vigencia. La presente ley entrará en vigor desde su promulgación. | Se renumera por eliminación del artículo anterior | <p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY N° 153 SENADO - 195 DE 2024 CÁMARA “POR EL CUAL SE LE DETERMINA UN RÉGIMEN ESPECIAL A LOS INSTITUTOS DE FOMENTO Y DESARROLLO -INFIS-”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. Impulsar el desarrollo y la autonomía de las regiones a través del fortalecimiento de la banca pública y la economía popular, que apalanque proyectos y sirva de vehículo para la dinamización de la economía popular y comunitaria.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Incluir el Capítulo XIII en la Parte X del Decreto Ley 663 de 1993, que se denominará: “Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis)”.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289 A.</p> <p>Artículo 289A. NATURALEZA JURÍDICA.</p> <p>Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) serán reconocidos como Entidades del Régimen Especial, para efectos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y tendrán la naturaleza jurídica que sea determinada por el órgano correspondiente al momento de su creación y serán del orden departamental o municipal según el ente público al que estén vinculados o adscritos.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289 B:</p> <p>Artículo 289B. JURISDICCIÓN. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) serán reconocidos como Entidades del Régimen Especial, para efectos de lo</p> |
| de sus inversiones en la economía popular, con indicadores diferenciados por género, territorio y tipo de actividad productiva. | de sus inversiones en la economía popular, con indicadores diferenciados por género, territorio y tipo de actividad productiva. | | | | | | | | | |
| ARTÍCULO 9°. Para todos los efectos de la aplicación de la presente ley los Institutos de Fomento y Desarrollo – INFIS, tendrán que cumplir con los parámetros establecidos en el estatuto orgánico del sistema financiero que le son exigidos a las demás entidades financieras, para su creación y funcionamiento. | ARTÍCULO 9°. Para todos los efectos de la aplicación de la presente ley los Institutos de Fomento y Desarrollo – INFIS, tendrán que cumplir con los parámetros establecidos en el estatuto orgánico del sistema financiero que le son exigidos a las demás entidades financieras, para su creación y funcionamiento. | Se elimina el artículo 9 nuevo, ya que los INFIS son entidades de banca de desarrollo y no entidades financieras. | | | | | | | | |
| ARTÍCULO 10°. Vigencia. La presente ley entrará en vigor desde su promulgación. | ARTÍCULO 9°. Vigencia. La presente ley entrará en vigor desde su promulgación. | Se renumera por eliminación del artículo anterior | | | | | | | | |
| <p>dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y tendrán la naturaleza jurídica que sea determinada por el órgano correspondiente al momento de su creación y serán del orden departamental o municipal según el ente público al que estén vinculados o adscritos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFI) las entidades creadas por municipios o por departamentos.</p> <p>Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFI), de carácter departamental podrán prestar sus servicios en otros departamentos y municipios independientemente de que en ellos exista o no un INFI, en caso de existir, debe mediar convenio interadministrativo suscrito entre los dos (INFI) y de no existir, el convenio se deberá suscribir con la entidad territorial, o con la entidad pública destinataria del servicio.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En el ámbito de los (INFI) municipales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los INFI municipales que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren constituidos, podrán prestar servicios en otros departamentos únicamente en aquellos departamentos en los que exista INFI y siempre que medie convenio interadministrativo suscrito con la entidad territorial receptora. 2. Para prestar servicios dentro del mismo departamento, pero en municipios distintos de aquel en que están vinculados o adscritos, los INFI municipales deberán suscribir convenio interadministrativo con el INFI del departamento. 3. Los INFI departamentales que pretendan actuar en un municipio donde opere un INFI municipal deberán suscribir convenio interadministrativo con la entidad territorial correspondiente dentro del mismo departamento. | <p>En los convenios interadministrativos previstos en los numerales anteriores se fijarán, como mínimo, el objeto y alcance territorial del convenio; las obligaciones y responsabilidades financieras y administrativas de las partes; los mecanismos de coordinación y supervisión; los requisitos de reporte; las reglas para la protección de los usuarios; la asignación de riesgos y responsabilidades frente a la cartera; y los mecanismos de solución de controversias. Asimismo, los convenios deberán precisar su duración y las condiciones para su modificación y terminación.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289C:</p> <p>Artículo 289C. OBJETO DE LOS INFIS. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) que hagan parte del presente régimen especial tendrán como objeto principal fomentar el crecimiento y desarrollo económico, social, cultural y ambiental de las regiones, a través de la prestación de servicios financieros, técnicos y administrativos, y de la ejecución integral de políticas, programas y proyectos, relacionadas con las siguientes actividades, entre otras:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico; b) Construcción, pavimentación y remodelación de vías urbanas y rurales; c) Construcción, pavimentación y conservación de carreteras departamentales, veredales, caminos vecinales, puentes y puertos fluviales; d) Construcción, dotación y mantenimiento de la planta física de los planteles educativos oficiales de primaria y secundaria; e) Construcción, conservación y administración de centrales y nodos de transporte; f) Construcción, remodelación y dotación de la planta física de puestos de salud y ancianos; g) Construcción, remodelación y dotación de centros de acopio, plazas de mercado y plazas de ferias; h) Recolección, tratamiento y disposición final de basuras; | | | | | | | | | |

- i) Construcción y remodelación de campos e instalaciones deportivas y parques;
- j) Construcción, remodelación y dotación de plantas de sacrificio animal;
- k) Consultoría y financiamiento a los planes de saneamiento fiscal y financiero de los entes territoriales y sus descentralizadas;
- l) Consultoría y financiamiento para la reorganización administrativa de los entes territoriales y sus descentralizadas, incluyendo la financiación de plantas temporales;
- m) Adquisición de equipos y realización de operaciones de mantenimiento, relacionadas con las actividades del presente artículo;
- n) Asistencia técnica a las entidades beneficiarias de financiación, requerida para adelantar adecuadamente las actividades enumeradas;
- o) Financiación de contrapartidas para programas y proyectos relativos a las actividades de que tratan los literales del presente artículo;
- p) Planeación, diseño y ejecución de proyectos de vivienda, lotes con servicios y demás desarrollos urbanísticos urbanos y rurales;
- q) Planificación, renovación, consolidación, expansión urbanística y rural, proyectos de mejoramiento integral y provisión de espacios públicos;
- r) Prestar servicios de capacitación en educación continuada y de educación superior pública conforme la ley que regula la materia;
- s) Ejecutar proyectos contenidos en los planes de desarrollo territoriales conforme su jurisdicción;
- t) Aquellas otras actividades que sean incluidas en sus actos de creación o calificadas por el cuerpo colegiado, como parte o complemento de las señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 6°. En ejercicio de las potestades establecidas en los numerales 11 y 24 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Presidente de la República reglamentará el acceso de los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) al Régimen Especial contenido en la Parte X del Decreto Ley 663 de 1993,

determinando los requisitos en materia de patrimonio y capital, gobierno corporativo, operaciones autorizadas, calificación necesaria para tal fin y quedarán sujetos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), bajo el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) deberán acreditar, como mínimo, una calificación de riesgo en grado de inversión con tendencia estable y cumplir con los estándares de liquidez previstos en las normas vigentes. Estos requisitos son de carácter obligatorio y no estarán sujetos a modificación reglamentaria. Cumplidas estas condiciones, los (Infis) estarán habilitados para administrar y recibir en depósito todo tipo de recursos públicos, incluidos los provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP), del Sistema General de Regalías (SGR) y aquellos asignados por la Nación o las entidades territoriales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para asegurar la libre competencia económica establecida en el artículo 333 de la Constitución Política y conforme con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, acorde con los principios de la administración pública del artículo 209 de la Constitución Política, todas las operaciones de los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) se regirán únicamente por este Estatuto y por las normas de derecho privado.

ARTÍCULO 7°. Régimen de transición. Aquellos Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis), que a la fecha de expedición de la presente ley realicen sus actividades en el marco de lo establecido en la Ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios, podrán continuar en el desarrollo de las mismas siempre que cumplan con lo establecido en dicha normatividad.

El Gobierno nacional reglamentará la transición de los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) mencionados en precedencia hacia el Régimen Especial establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 8°. Apoyo a la economía popular. Los Infis destinarán parte de sus recursos al financiamiento de proyectos de la economía popular y comunitaria, priorizando emprendimientos comunitarios, cooperativas y pequeños productores. Podrán otorgar créditos preferenciales, financiar infraestructura productiva y comercial, y brindar asistencia técnica para fortalecer la inclusión financiera y el desarrollo local. Los infis deberán establecer metas específicas y mecanismos de seguimiento para medir el impacto de sus inversiones en la economía popular, con indicadores diferenciados por población atendida, territorio y tipo de actividad productiva.

ARTÍCULO 9°. Vigencia. La presente ley entrará en vigor desde su promulgación


JAIRO A. CASTELLANOS SERRANO
 Ponente


JULIO CESAR ESTRADA CORREA
 Ponente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION TERCERA DEL SENADO EN SESIÓN DEL DIA 22 DE OCTUBRE DE 2025

PROYECTO DE LEY N° 153 DE 2025 SENADO N° 195 DE 2024 CÁMARA "POR EL CUAL SE LE DETERMINA UN RÉGIMEN ESPECIAL A LOS INSTITUTOS DE FOMENTO Y DESARROLLO -INFIS

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Impulsar el desarrollo y la autonomía de las regiones a través del fortalecimiento de la banca pública y la economía popular, que apalanque proyectos y sirva de vehículo para la dinamización de la economía popular y comunitaria.

ARTÍCULO 2°. Incluir el Capítulo XIII en la Parte X del Decreto Ley 663 de 1993, que se denominará: "Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis)".

ARTÍCULO 3°. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289 A.

ARTÍCULO 289A. NATURALEZA JURÍDICA.

Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) serán reconocidos como Entidades del Régimen Especial, para efectos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y tendrán la naturaleza jurídica que sea determinada por el órgano correspondiente al momento de su creación y serán del orden departamental o municipal según el ente público al que estén vinculados o adscritos.

ARTÍCULO 4°. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289 B:

| | |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 289B. JURISDICCIÓN. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) serán reconocidos como Entidades del Régimen Especial, para efectos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y tendrán la naturaleza jurídica que sea determinada por el órgano correspondiente al momento de su creación y serán del orden departamental o municipal según el ente público al que estén vinculados o adscritos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) podrán prestar sus servicios en departamentos en los que haya INFI, siempre y cuando exista convenio ente el Instituto y el ente territorial.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFI) las entidades creadas por municipios o por departamentos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los INFI municipales que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren constituidos, podrán prestar servicios en otros departamentos únicamente en aquellos departamentos en los que exista INFI y siempre que medie convenio interadministrativo suscrito con la entidad territorial receptora. 2. Para prestar servicios dentro del mismo departamento, pero en municipios distintos de aquel en que están vinculados o adscritos, los INFI municipales deberán suscribir convenio interadministrativo con el INFI del departamento. 3. Los INFI departamentales que pretendan actuar en un municipio donde opere un INFI municipal deberán suscribir convenio interadministrativo con la entidad territorial correspondiente dentro del mismo departamento. <p>En los convenios interadministrativos previstos en los numerales anteriores se fijarán, como mínimo, el objeto y alcance territorial del convenio; las obligaciones y responsabilidades financieras y administrativas de las partes; los mecanismos de coordinación y supervisión; los requisitos de reporte; las reglas para la protección de los usuarios; la asignación de riesgos y responsabilidades frente a la cartera; y los mecanismos de solución de controversias. Asimismo, los convenios deberán precisar su duración y las condiciones para su modificación y terminación.</p> | <p>ARTÍCULO 5º. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289C:</p> <p>ARTÍCULO 289C. OBJETO DE LOS INFIS. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) que hagan parte del presente régimen especial tendrán como objeto principal fomentar el crecimiento y desarrollo económico, social, cultural y ambiental de las regiones, a través de la prestación de servicios financieros, técnicos y administrativos, y de la ejecución integral de políticas, programas y proyectos, relacionadas con las siguientes actividades, entre otras:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico; b) Construcción, pavimentación y remodelación de vías urbanas y rurales; c) Construcción, pavimentación y conservación de carreteras departamentales, veredales, caminos vecinales, puentes y puertos fluviales; d) Construcción, dotación y mantenimiento de la planta física de los planteles educativos oficiales de primaria y secundaria; e) Construcción, conservación y administración de centrales y nodos de transporte; f) Construcción, remodelación y dotación de la planta física de puestos de salud y ancianatos; g) Construcción, remodelación y dotación de centros de acopio, plazas de mercado y plazas de ferias; h) Recolección, tratamiento y disposición final basuras; i) Construcción y remodelación de campos e instalaciones deportivas y parques; j) Construcción, remodelación y dotación de plantas de sacrificio animal; k) Consultoría y financiamiento a los planes de saneamiento fiscal y financiero de los entes territoriales y sus descentralizadas; l) Consultoría y financiamiento para la reorganización administrativa de los entes territoriales y sus descentralizadas, incluyendo la financiación de plantas temporales; m) Adquisición de equipos y realización de operaciones de mantenimiento, relacionadas con las actividades del presente artículo; n) Asistencia técnica a las entidades beneficiarias de financiación, requerida para adelantar adecuadamente las actividades enumeradas; o) Financiación de contrapartidas para programas y proyectos relativos a las actividades de que tratan los literales del presente artículo; |
| <ol style="list-style-type: none"> p) Planeación, diseño y ejecución de proyectos de vivienda, lotes con servicios y demás desarrollos urbanísticos urbanos y rurales; q) Planificación, renovación, consolidación, expansión urbanística y rural, proyectos de mejoramiento integral y provisión de espacios públicos; r) Prestar servicios de capacitación en educación continuada y de educación superior pública conforme la ley que regula la materia; s) Ejecutar proyectos contenidos en los planes de desarrollo territoriales conforme su jurisdicción; t) Aquellas otras actividades que sean incluidas en sus actos de creación o calificadas por el cuerpo colegiado, como parte o complemento de las señaladas en el presente artículo. <p>ARTÍCULO 6º. En ejercicio de las potestades establecidas en los numerales 11 y 24 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Presidente de la República reglamentará el acceso de los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) al Régimen Especial contenido en la Parte X del Decreto Ley 663 de 1993, determinando los requisitos en materia de patrimonio y capital, gobierno corporativo, operaciones autorizadas, calificación necesaria para tal fin y quedarán sujetos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), bajo el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) deberán acreditar, como mínimo, una calificación de riesgo en grado de inversión con tendencia estable y cumplir con los estándares de liquidez previstos en las normas vigentes. Estos requisitos son de carácter obligatorio y no estarán sujetos a modificación reglamentaria. Cumplidas estas condiciones, los (Infis) estarán habilitados para administrar y recibir en depósito todo tipo de recursos públicos, incluidos los provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP), del Sistema General de Regalías (SGR) y aquellos asignados por la Nación o las entidades territoriales.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para asegurar la libre competencia económica establecida en el artículo 333 de la Constitución Política y conforme con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, acorde con los principios de la administración pública del artículo 209 de la Constitución Política, todas las operaciones de los Institutos</p> | <p>Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) se regirán únicamente por este Estatuto y por las normas de derecho privado.</p> <p>ARTÍCULO 7º. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Aquellos Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis), que a la fecha de expedición de la presente ley realicen sus actividades en el marco de lo establecido en la Ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios, podrán continuar en el desarrollo de las mismas siempre que cumplan con lo establecido en dicha normatividad.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la transición de los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Infis) mencionados en precedencia hacia el Régimen Especial establecido en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 8º. APOYO A LA ECONOMÍA POPULAR. Los Infis destinarán parte de sus recursos al financiamiento de proyectos de la economía popular y comunitaria, priorizando emprendimientos comunitarios, cooperativas y pequeños productores. Podrán otorgar créditos preferenciales, financiar infraestructura productiva y comercial, y brindar asistencia técnica para fortalecer la inclusión financiera y el desarrollo local. Los infis deberán establecer metas específicas y mecanismos de seguimiento para medir el impacto de sus inversiones en la economía popular, con indicadores diferenciados por género, territorio y tipo de actividad productiva.</p> <p>ARTÍCULO 9º. Para todos los efectos de la aplicación de la presente ley los Institutos de Fomento y Desarrollo – INFIS, tendrán que cumplir con los parámetros establecidos en el estatuto orgánico del sistema financiero que le son exigidos a las demás entidades financieras, para su creación y funcionamiento.</p> <p>ARTÍCULO 10º. VIGENCIA. La presente ley entrará en vigor desde su promulgación</p> <p>Bogotá. D.C. 22 de octubre de 2025</p> |

En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate del proyecto de Ley N° 153 DE 2025 SENADO N° 195 DE 2024 CÁMARA "POR EL CUAL SE LE DETERMINA UN RÉGIMEN ESPECIAL A LOS INSTITUTOS DE FOMENTO Y DESARROLLO -INFIS". Una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el ponente, siendo **aprobado con modificaciones**. La Comisión de esta forma declara aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Acta No 08 de 22 de octubre de 2025. Anunciado el día 21 de octubre de 2025; Acta No. 07 de la misma fecha.

JAIRO CASTELLANOS SERRANO
Presidente

KARINA ESPINOSA OLIVER
Vicepresidente

JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO
Ponente

JULIO CESAR ESTRADA CORDERO
Ponente

RAFAEL OYOLO OPRDOSGOITIA
Secretario General

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 315 DEL 2024 SENADO

por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. "Ley Inirida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad".

Bogotá, D. C., noviembre de 2025


Doctor
DAVID DE JESÚS BETTIN GOMEZ
Secretario Comisión Quinta Constitucional Permanente
E.S.D

Referencia. Informe de ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 315 de 2024 Senado.

Cordial saludo.

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, mediante oficio CQU-CS-CV19-0598-2025 del 13 de junio de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir **informe de ponencia positiva** para segundo debate al Proyecto de Ley 315 del 2024 Senado, *"Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. "Ley Inirida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad".*

Atentamente,


CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ
Senadora de la República
Ponente


YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República
Ponente


ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Coordinadora Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 315 DE 2024 SENADO

"Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. "Ley Inirida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad".

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley 315 de 2024, surge en el marco de la COP16 sobre biodiversidad realizada en Cali, en octubre de 2024. En dicho espacio, diversas activistas, lideresas y organizaciones de la sociedad civil se dieron a la tarea de construir una propuesta de iniciativa legislativa capaz de responder a los retos y necesidades que enfrentan las mujeres que en el país han dedicado su vida y su labor al cuidado, protección y conservación de la biodiversidad.

Es así como, esta iniciativa legislativa, mediante conducto de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, fue presentada el 13 de noviembre de 2024 ante la Secretaría General del Senado de la República, por parte de las Honorables Senadoras, LORENA RÍOS CUELLAR, LILIANA BITAR CASTILLA, JAEL QUIROGA CARRILLO, ANDREA PADILLA VILLARRAGA, NORMA HURTADO SÁNCHEZ, CATALINA PÉREZ PÉREZ, JULIO ELÍAS VIDAL, y de las Honorables Representantes; DELCY ISAZA BUENAVENTURA, ANA PAOLA GARCÍA SOTO, MARELEN CASTILLO TORRES, YENICA ACOSTA INFANTE, LUZ PASTRANA LOAIZA, ETNA TAMARA ARGOTE, ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA, CAROLINA GIRALDO BOTERO, MARY ANNER ANDREA PERDOMO, GILMA DÍAZ ARIAS, MILENE JARAVA DÍAZ, TERESA ENRÍQUEZ ROSERO, ELIÉCER TAMAYO MARULANDA, ANA ROGELIA MONSALVE, MANUEL SALCEDO GUERRERO, KAREN MANRIQUE OLARTE, LEYLA RINCÓN TRUJILLO, SARAY ROBAYO BECHARA, CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO, ALEXANDER GUARÍN SILVA, JULIÁN LÓPEZ TENORIO, OLGA VELÁSQUEZ NIETO, ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA, ANA PAOLA GARCÍA, y TERESA ENRÍQUEZ ROSERO.

Considerando la materia de que trata el proyecto de ley, se surtió su reparto a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República para continuar su trámite constitucional. Comisión que, por decisión de su mesa directiva, mediante oficio CQU-CS-CV19-1639-2024 del 6 de diciembre de 2024, designó como ponentes a las Honorables Senadoras YENNY ROZO ZAMBRANO Y CATALINA PÉREZ PÉREZ, y como coordinadora ponente, a la Honorable Senadora ANDREA PADILLA VILLARRAGA.

El Proyecto de Ley Inirida, fue aprobado con modificaciones en primer debate, en sesión de la Comisión Quinta Constitucional del 1 de abril de 2025, tal y como consta en el Acta No. 099 de la misma fecha. Posteriormente, la mesa directiva de la Comisión Quinta Constitucional, mediante oficio CQU-CS-CV19-0598-2025 del 13 de junio de 2025, designó nuevamente como ponentes para segundo debate

| | |
|--|--|
| <p>a las Honorables Senadoras YENNY ROZO ZAMBRANO Y CATALINA PÉREZ PÉREZ, y como coordinadora ponente, a la Honorable Senadora ANDREA PADILLA VILLARRAGA.</p> <p>Durante el trámite de la presente iniciativa legislativa se ha promovido y garantizado la participación amplia de los diferentes sectores con interés o competencia en la materia de qué trata el proyecto. En este sentido, se adelantó una audiencia pública en la ciudad de Cali, el 28 de marzo de 2025, se celebró un foro en las instalaciones del Congreso de la República en el que participaron líderes y organizaciones de mujeres cuidadoras de la biodiversidad de todo el país, y en el que se contó con la participación de un delegado de la cartera de ambiente en el panel principal.</p> <p>Con fecha 22 de mayo se llevó a cabo una mesa técnico jurídica en la que participaron delegadas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de las unidades de trabajo legislativo de las senadoras ponentes, con el fin de socializar los aportes técnicos formulados por parte de la cartera de ambiente en el marco del trámite legislativo. A su vez, cabe mencionar que, la Universidad Libre Seccional Socorro, allegó concepto jurídico relativo al proyecto de ley, cuyo contenido se incorpora en la presente exposición de motivos.</p> <p>Finalmente, es de anotar que, con fecha 7 de abril de 2025, las senadoras ponentes CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ y ANDREA PADILLA VILLARRAGA, suscribieron ante el despacho del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una solicitud de aval gubernamental respecto del artículo 11 del proyecto de ley 315 de 2024, "Ley Inírida", el cual, contempla la inclusión de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los Consejos Directivos de las CAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.7 de la Constitución Política. Solicitud que a la fecha no ha tenido respuesta alguna por parte del mencionado ministerio.</p> <p>II. OBJETO DE LA INICIATIVA</p> <p>La presente iniciativa legislativa tiene por objeto el reconocimiento de la labor de las mujeres cuidadoras de la biodiversidad, a través de la adopción de medidas orientadas hacia la reducción de las desigualdades de género en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad y el fortalecimiento del liderazgo y la capacidad de acción de las mujeres que contribuyen a la sostenibilidad ambiental.</p> <p>III. JUSTIFICACIÓN</p> <p>La flor de Inírida, endémica de la región de la Orinoquía colombiana, simboliza la riqueza y la fragilidad de la biodiversidad. Como emblema de una naturaleza única y diversa, representa la interconexión entre todas las formas de vida y la importancia de preservar los ecosistemas. Su belleza efímera y su dependencia de condiciones ambientales específicas nos recuerdan la delicadeza del equilibrio natural y la responsabilidad humana de proteger y cuidar la vida en todas sus manifestaciones. Así, la flor de Inírida se convierte en un llamado a la conciencia sobre la necesidad de conservar la biodiversidad como un legado esencial para las generaciones presentes y futuras. La flor de Inírida inspira el título y contenido de la presente ley.</p> | <p>En virtud del artículo 79 de la Constitución Política, en Colombia todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, para ello, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que le puedan afectar y el Estado deberá proteger la diversidad e integridad del ambiente. De modo que, la protección y conservación de la biodiversidad representa un eje rector en la actividad legislativa y en la adopción de políticas públicas, considerando el reconocimiento internacional del que gozamos como el tercer país más biodiverso del mundo.</p> <p>Pese a lo anterior, nuestra biodiversidad enfrenta cada vez más diversas y crecientes amenazas, como también, las organizaciones, los liderazgos y las comunidades que ejercen su activismo en favor de la protección y conservación de la biodiversidad y los ecosistemas.</p> <p>Así pues, la biodiversidad constituye el mejor indicador de salud, de equilibrio y conservación de los ecosistemas. Es decir que, la diversidad de especies de flora y fauna contribuye a diferentes procesos ecológicos de los que depende la continuidad de la vida de las generaciones presentes y futuras. Así entonces, la protección y conservación de la biodiversidad es un asunto relevante para la materialización de la justicia ambiental, intergeneracional, y para el disfrute efectivo de los derechos a la salud, la vida, al disfrute de un ambiente sano, entre otros.</p> <p>Con el advenimiento de la modernidad, surge un modelo económico y cultural en el que la naturaleza está sometida al dominio de una técnica que la instrumentaliza, la cosifica y explota en función de la utilidad humana, obviando que toda afectación causada a un ecosistema o a las especies que participan en ella como sus agentes reguladores, tiene consecuencias en el equilibrio de la biosfera.</p> <p>En el marco de este contexto histórico y socioeconómico, las mujeres han cumplido un rol fundamental en la protección y conservación de la biodiversidad, especialmente en las zonas urbanas en las comunidades rurales indígenas, raizales, palenqueras, afrodescendientes y campesinas. Pese a esta labor de protección y preservación, las mujeres han enfrentado formas estructurales de violencia que limitan su participación equitativa en las políticas, programas y proyectos de conservación de la biodiversidad.</p> <p>Factores puntuales como el Cambio Climático, el acceso limitado a recursos financieros y economías basadas en la sostenibilidad, la situación de amenazas y de migración forzada derivada de conflictos sociales, la falta de reconocimiento a la mujer como agente y líder social preponderante y su escasa participación efectiva e incidente en los asuntos ambientales, son apenas algunos factores que profundizan las desigualdades de género en el contexto del cuidado de la vida y la biodiversidad.</p> <p>A nivel global, los informes de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 2019)¹ y ONU Mujeres, destacan que, a pesar del liderazgo de las mujeres en la gestión sostenible de los recursos naturales, su trabajo ha sido invisibilizado, y por parte del estado no se cuenta con las garantías efectivas para la protección, promoción y disfrute de sus derechos.</p> <p>Las principales causas que explican las falencias de las mujeres en la conservación de la biodiversidad y el cuidado de la vida se encuentran en los ámbitos político, social, económico, cultural y técnico, afectando su capacidad de participación y liderazgo en estas áreas claves. Estas barreras</p> <p>¹ IUCN (2019). Gender and Conservation: Overcoming gender barriers.</p> |
| <p>interrelacionadas limitan la efectividad de las mujeres en la conservación de la biodiversidad, destacando la necesidad de políticas inclusivas y apoyo técnico específico. ¿Qué barreras viven las mujeres?</p> <ol style="list-style-type: none"> Desigualdades políticas: Las mujeres suelen estar subrepresentadas en los espacios de toma de decisiones ambientales. Esto limita su influencia en políticas y programas de conservación (UNEP, 2020)². La falta de políticas públicas con perspectiva de género restringe su acceso a recursos y financiamiento. Barreras económicas: Las mujeres, especialmente en áreas rurales, tienen menos acceso a financiamiento, propiedad de la tierra y recursos naturales. Esto restringe su capacidad para desarrollar iniciativas sostenibles de conservación (IUCN, 2019)³. Desigualdades sociales y culturales: Las normas de género y los estereotipos tradicionales sobre el rol de las mujeres en la sociedad restringen su participación en actividades de conservación, limitando su liderazgo en estos espacios (Shiva, 2020)⁴. Limitaciones técnicas: El acceso limitado a tecnología, capacitación y conocimientos especializados impide que las mujeres puedan aplicar soluciones innovadoras y sostenibles para la conservación de la biodiversidad (Agarwal, 2018)⁵. <p>Cambio Climático</p> <p>En las últimas décadas, las crisis socioambientales y la crisis climática han emergido como desafíos de importancia crítica a nivel global. Las alteraciones climáticas han provocado fenómenos como el aumento de la temperatura, el deshielo de glaciares, el incremento del nivel del mar y la intensificación de eventos climáticos extremos, incluyendo huracanes, sequías e inundaciones. Estos fenómenos no solo impactan de manera devastadora a los ecosistemas, sino que también amenazan la economía, la salud pública y la seguridad alimentaria de las comunidades, en especial de aquellas más vulnerables.</p> <p>El cambio climático ha intensificado la degradación de los ecosistemas y la pérdida de biodiversidad, afectando directamente la vida de las comunidades y de las mujeres. La disminución de los recursos naturales como el agua y los productos forestales no maderables aumenta la carga de trabajo de las mujeres, quienes deben recorrer mayores distancias para acceder a ellos (IUCN, 2015)⁶. Además, el cambio climático socava la seguridad alimentaria y el acceso a plantas medicinales, elementos fundamentales para las comunidades locales, donde las mujeres juegan un rol crucial como proveedoras (Shiva, 2020).</p> <p>² UNEP (2019). Gender and Environment: Why Gender Matters. ³ IUCN (2019). Gender and Conservation: Overcoming Gender Barriers. ⁴ Shiva, V. (2020). Staying Alive: Women, Ecology, and Development. ⁵ Agarwal, B. (2018). Gender and Environmental Governance. ⁶ IUCN (2015). Gender and Conservation: Overcoming gender barriers.</p> | <p>Ahora, estudios de las Naciones Unidas, dirigidos por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos han mencionado en múltiples oportunidades, que los efectos del cambio climático en el mundo son diferenciales. Según la OEA (s.f.), el cambio climático en Latinoamérica afecta a las mujeres incluso de manera diferencial, pues aquellas que viven en áreas rurales, suelen depender más directamente de los recursos naturales para su sustento y pueden no contar con acceso a recursos al vivir fenómenos climáticos como sequías, inundaciones y deforestación.</p> <p>Sin duda, como mencionó la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hasta 2022, Michelle Bachelet, el cambio climático y la violencia contra las mujeres están intrínsecamente ligados. En este sentido, los Estados deben empoderar a las mujeres para su preparación ante los desastres y proporcionarles medios de subsistencia alternativos en caso de que se enfrenten a una crisis climática.</p> <p>Save the children (2022), por ejemplo, menciona que en el mundo las mujeres y las niñas constituyen más del 40% de la mano de obra agrícola y se encargan del 60-80% de la producción de alimentos. Debido al cambio climático, y a la producción de fenómenos naturales o cambios drásticos de temperatura, las mujeres y las niñas deben trabajar más para obtener ingresos y recursos para sus familias. Esto aumenta las probabilidades de ser objetivos de grupos criminales, violencia sexual e inclusive, violencia económica, física y psicológica en sus hogares.</p> <p>En Colombia, pese al liderazgo de las mujeres en la gestión sostenible, se perpetúan las desigualdades de género y socava sus capacidades para adaptarse a los impactos climáticos (FAO, 2018). Además, enfrentan limitaciones significativas para participar en los espacios de toma de decisiones sobre la gestión ambiental, exacerbando su vulnerabilidad económica y social (UN Women, 2020).</p> <p>Desde 1994, los Estados miembro de las Naciones Unidas crearon la Conferencia de las Partes. Esta es la convención universal de principios que reconoce la existencia de un cambio climático debido a la actividad humana y atribuye a los países industrializados la responsabilidad principal de luchar contra este fenómeno. En otras palabras, la cumbre anual que realiza la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC en inglés) y que reúne a 196 países miembros, más la Unión Europea. Estos tratan los procesos asociados, entre otros, a la protección de la biodiversidad, a la reducción del cambio climático y a la mitigación de riesgos en los países con mayor vulnerabilidad. Hasta la fecha, hay dos COP que han establecido acuerdos mundiales con objetivos concretos de reducción de emisiones:</p> <p>-COP3, 1997: Protocolo de Kioto, que acordó el objetivo de reducir en 5% las emisiones de los países. -COP21, 2015: Acuerdo de París, que estableció la disminución de la temperatura a nivel global a no más de 2 grados centígrados al 2100, a través de responsabilidades comunes pero diferenciadas de las Partes.</p> <p>Colombia, sin duda, no está exenta de esta realidad climática y por ello, hace parte de la UNFCCC. El país se destaca por su gran biodiversidad y su vasta riqueza natural. Según el Ministerio de</p> |

Ambiente y Desarrollo Sostenible (2022), Colombia cuenta con 63.303 especies. Esto significa que, por cada 10 especies hay en el planeta, una habita en el país. En este sentido, la protección del medio ambiente en el país no solo es crucial para preservar la biodiversidad y los ecosistemas, sino también para garantizar el bienestar de las comunidades locales, las cuales dependen directamente de estos recursos naturales para su sustento.

Pérdida de la biodiversidad

La biodiversidad está intrínsecamente relacionada con las identidades culturales (Davis, 1997)⁷. Las comunidades que han convivido durante siglos con su entorno han desarrollado prácticas culturales, rituales y lenguas que están conectadas con la flora y fauna locales. En muchas culturas, las plantas y animales no son solo recursos, sino que tienen significados espirituales y simbólicos, lo que hace que su desaparición cause un daño irreparable a la identidad cultural de las comunidades.

Es posible que el daño que hemos causado a esta compleja e intrincada red de estas interacciones pueda revelarse de la siguiente manera: Se estima que al menos el 83% de la superficie seca del planeta está intervenida por seres humanos, y que de todos los mamíferos sobre la tierra el 96% es ganado y humanos, mientras que solamente el 4% son mamíferos silvestres. Que, el 70% de las aves en el mundo son aves de corral mientras solamente el 30% son aves silvestres. Cifras que contrastan con la pérdida en hectáreas de bosque debido a la deforestación, la cual, se estima sólo para el 2020 en una pérdida de 12.2 millones de hectáreas de bosques húmedos tropicales que son esenciales para el almacenamiento de carbono.

El resultado de esta pérdida de bosques equivale no sólo a la emisión anual de 2.64 Gt de Co2, sin duda, sino que implica también una afectación a la salud de los corredores ecológicos necesarios para que las especies de fauna puedan aportar a los procesos ecológicos a que contribuyen. Asimismo, la pérdida global de bosques tiene una relación directa con que los glaciares se están retrayendo casi en todas partes del mundo, con que las capas de hielo de Groenlandia y la Antártida han disminuido sus masas, y que tanto el nivel de los mares como su temperatura e índices de acidificación siga en aumento añadiendo otro factor de afectación a diversas especies ya sobreexplotados por la industria.

La pérdida de biodiversidad en las mujeres es multifacética. A nivel social, la pérdida de biodiversidad y el cambio climático están vinculados con el aumento de la pobreza, la inseguridad alimentaria, y la migración forzada, lo que afecta de manera desproporcionada a las mujeres (Godmall, 2015). Desde la perspectiva de la sostenibilidad, la pérdida de biodiversidad no solo destruye los medios de vida, sino que también compromete la capacidad de las generaciones futuras para sostenerse, lo que pone en peligro la sostenibilidad de la vida misma.

La pérdida de biodiversidad no solo reduce la capacidad de los ecosistemas para proporcionar servicios esenciales, sino que también intensifica las desigualdades de género ya que las mujeres, quienes han asumido históricamente la labor del cuidado, se ven obligadas a dedicar más tiempo y

⁷ Davis, Wade. (1997). One River: Exploration and Discoveries in the Amazon Rainforest.

esfuerzo a la búsqueda y recolección de los recursos necesarios para su propia subsistencia y para el cuidado de los ecosistemas y especies a las que dedican su trabajo de conservación y protección.

El Agua y la relación con las Mujeres

Las mujeres tienen una relación con el agua que trasciende su rol en la gestión doméstica y se extiende hacia una responsabilidad clave en la protección y conservación de los recursos hídricos. Este vínculo ha sido ampliamente reconocido en estudios sobre género y medio ambiente, donde se señala que las mujeres, especialmente en comunidades urbanas, rurales y en pueblos originarios, desempeñan un papel crucial en la gestión sostenible del agua, debido a su conexión directa con los territorios y sus conocimientos tradicionales. Según la ONU, el 80% de los hogares sin acceso directo a agua potable dependen de las mujeres para la recolección del agua, un trabajo invisibilizado, pero crítico en la vida cotidiana de millones de personas (UN Women, 2018).

Es imperativo reconocer la relación vital que las mujeres tienen con el agua y su papel central en la sostenibilidad de los territorios bioculturales. La integración de este enfoque en la planificación territorial no solo permite una gestión más sostenible del recurso hídrico, sino que también promueve la equidad de género, la justicia ambiental y la conservación de los paisajes bioculturales será crucial para avanzar hacia un modelo de desarrollo que sea respetuoso con la biodiversidad y las culturas locales.

Liderazgo y Participación

La exclusión de las mujeres de los espacios de poder y liderazgo en la toma de decisiones ambientales es una de las principales causas que perpetúan la pérdida de biodiversidad en Colombia. Según Catalina Toro Pérez (s.f)⁸, las mujeres, al estar conectadas con el territorio de manera directa y cotidiana, poseen un conocimiento profundo de los ecosistemas locales. Sin embargo, la estructura ha relegado su conocimiento y sus prácticas al ámbito privado, lo que les impide influir en la formulación de políticas públicas de conservación. La escasa participación de las mujeres en los espacios de poder y la invisibilización de sus conocimientos y prácticas no solo afectan su bienestar, sino que también contribuyen a la acelerada pérdida de biodiversidad en Colombia. Es imperativo construir un modelo de gobernanza ambiental inclusivo, en el que las mujeres jueguen un rol central en la protección y conservación de la vida.

En el país varias organizaciones y asociaciones se han dedicado a trabajar activamente en la protección del medio ambiente. Estas abordan diversas áreas como la conservación de la biodiversidad, la protección de los ecosistemas, la lucha contra la deforestación y la promoción de prácticas sostenibles. Aunque existe un gran número, es posible destacar, entre ellas, y según el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a:

⁸ Toro Pérez, C. (2015) La ecología política en Colombia: resistencias y alternativas desde las mujeres.

| Nombre de la agremiación y/o asociación registrada en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dedicada al cuidado y protección del medio ambiente. |
|--|
| Fundación Natura |
| CENSAT Agua Viva |
| Fundación para la conservación y el desarrollo sostenible |
| The Nature Conservancy (TNC) - Colombia |
| Patrimonio Natural - Fondo para la biodiversidad y áreas protegidas |
| Red Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil |
| Corporación grupo Semillas |
| Fundación Gaia Amazonas |
| Fundación Omacha |
| Asociación Ambiente y Sociedad |
| Trébola Organización ecológica |
| Fundación ecohabitats de Colombia |
| Fundación Patrimonio Ambiental |
| Asociación ecológica colombiana |
| Fundación Herencia Ambiental Caribe |
| Preservar fundación Colombiana para el desarrollo sostenible |
| Asociación interamericana para la defensa del ambiente - AIDA |
| Corporación defensora del agua, territorio y ecosistemas -CONDATEC |

| |
|--|
| Corporación Geoambiental - TERRAE |
| Corporación regional para la defensa de los derechos humanos - CREDHOS |
| Fundación movimiento ambientalista colombiano |
| Observatorio de Conflictos Ambientales |
| DAI - Colombia |

Tabla 1. Elaboración propia a partir de información disponible del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, directorio de grupos de valor.

En Colombia, el cuidado al medio ambiente también es diferencial. Por ello, existen organizaciones lideradas por mujeres que enfocan su trabajo en la protección del medio ambiente desde una perspectiva de género. Estas organizaciones han combinado la defensa de los derechos de las mujeres con la conservación de los recursos naturales, la justicia ambiental y la lucha contra los impactos de la crisis climática.

Pese a ello, es necesario mencionar que la protección del medio ambiente con perspectiva de género no se ha dado exclusivamente a través de organizaciones, sino que también, se han tenido liderazgos individuales que motivan la preservación, protección y cuidado de sus comunidades. La siguiente tabla muestra algunas de las organizaciones con perspectiva de género del país:

| Organizaciones de protección del medio ambiente con perspectiva de género |
|---|
| Confluencia de mujeres para la acción pública |
| Fondo de Mujeres del Sur - Colombia |
| Red Nacional de Mujeres defensoras del Medio Ambiente |
| CENSAT Agua Viva - Programa de Mujeres |
| Asociación de Mujeres del Guainía por la defensa del Territorio |
| Comité Ambiental en Defensa de la Vida |
| Mujeres, Agua y Paz |
| Red de Mujeres del Caribe |
| Asociación de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Cauca |
| Colectivo de Mujeres del Sur |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|-------------------------|---|--|------------------|-------------------------------------|---|---------------------------------|--------------------|--------------------------------------|--|---|---|--|---|---|--|--|--|----------------------------------|--|--|--|---|---------------------|----------------|--|
| <table border="1" data-bbox="170 414 786 793"> <tr><td>Fundación Mujer y Desarrollo</td></tr> <tr><td>Asociación de Mujeres Renaciendo con el campo</td></tr> <tr><td>Patrulleros Ambientales</td></tr> <tr><td>Granja Escuela Agroecológica, Mutualitas y Mutualitos</td></tr> <tr><td>Red Nacional Interétnica de mujeres para la defensa del medio ambiente</td></tr> <tr><td>Fundación Natura</td></tr> <tr><td>Mujeres de los territorios del agua</td></tr> <tr><td>Water Action Hub -Fundación Ríos y Ciudades</td></tr> <tr><td>Fundación Biodiversa - Colombia</td></tr> <tr><td>Jardines que Curan</td></tr> <tr><td>Asociación Conservar Nuestro Entorno</td></tr> </table> <p data-bbox="170 793 786 826">Tabla 2. Elaboración propia a partir de información obtenida en la página del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p data-bbox="170 837 786 947">La existencia de este tipo de organizaciones ha motivado, sin duda, la transformación de la administración, el desarrollo de programas como la "hoja de ruta de género y cambio climático", así como, de apoyos a proyectos con este enfoque como los 44 proyectos de forestería comunitaria que son liderados por mujeres del Chocó, Valle del Cauca, Tolima, Cauca y Huila. O, como los 191 negocios verdes que le apuntan a la bioeconomía en Colombia (Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023).</p> <p data-bbox="170 958 786 1051">La creación del Plan de Acción de Género y Cambio Climático de Colombia (2023), por ejemplo, ha sido un esfuerzo por reconocer la diferencia en necesidades entre las mujeres y los hombres, así como los efectos sobre las comunidades en mayor situación de vulnerabilidad. Si bien a la fecha no se tienen resultados, el plan de trabajo muestra un interés por avanzar en la resolución de problemáticas ambientales con enfoque diferencial de género.</p> <p data-bbox="170 1061 786 1166">A nivel territorial, por su parte, es posible identificar otros liderazgos. En el departamento del Valle del Cauca, por ejemplo, las organizaciones de mujeres tienen un enfoque en la protección de los recursos naturales y la sostenibilidad de la región. Esto podría significar que, en el país, aunque se tengan causas comunes, las organizaciones responden a las necesidades territoriales. El siguiente cuadro presenta un compilado de organizaciones o fundaciones de protección del medio ambiente en el departamento.</p> | Fundación Mujer y Desarrollo | Asociación de Mujeres Renaciendo con el campo | Patrulleros Ambientales | Granja Escuela Agroecológica, Mutualitas y Mutualitos | Red Nacional Interétnica de mujeres para la defensa del medio ambiente | Fundación Natura | Mujeres de los territorios del agua | Water Action Hub -Fundación Ríos y Ciudades | Fundación Biodiversa - Colombia | Jardines que Curan | Asociación Conservar Nuestro Entorno | <table border="1" data-bbox="831 414 1430 999"> <tr><td>Nombre de la organización o fundación de protección del medio ambiente con perspectiva de género en el Valle del Cauca</td></tr> <tr><td>Asociación de mujeres productoras y protectoras del Agua (AMUPFA)</td></tr> <tr><td>Asociación de mujeres afrodescendientes del Norte del Cauca (ASOM)</td></tr> <tr><td>Colectivo de mujeres ambientalistas de Buenaventura</td></tr> <tr><td>Fundación Paz y Bien - Programa de Mujeres y Medio Ambiente</td></tr> <tr><td>Red de Mujeres del Suroccidente Colombiana</td></tr> <tr><td>Asociación de mujeres campesinas de Trujillo</td></tr> <tr><td>Grupo de mujeres guardianas del Páramo de las Hermosas</td></tr> <tr><td>Fundación Semillas de Vida y Paz</td></tr> <tr><td>Mujeres del Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Anchicayá</td></tr> <tr><td>Mujeres Indígenas Misak - Programa de Sostenibilidad Ambiental</td></tr> <tr><td>Red de Mujeres Afro campesinas de El Dovio</td></tr> <tr><td>Mujeres protectoras del Bosque en Yumbo</td></tr> <tr><td>Colectivo Río Cauca</td></tr> <tr><td>Fundación MAVI</td></tr> <tr><td>Mesa Ambiental y de cultura ciudadana del corregimiento de Pance</td></tr> </table> <p data-bbox="831 999 1430 1032">Tabla 3. Elaboración propia a partir de información obtenida en la página del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p data-bbox="831 1069 1430 1161">En este sentido, trabajar de la mano con organizaciones como las presentadas anteriormente, que hacen uso de los enfoques diferenciales, puede generar marcos de protección a las comunidades afectadas. Así como procesos de empoderamiento de las mujeres y garantías para su participación en la planificación y ejecución de políticas climáticas, mejorando así la capacidad de adaptación de las comunidades.</p> | Nombre de la organización o fundación de protección del medio ambiente con perspectiva de género en el Valle del Cauca | Asociación de mujeres productoras y protectoras del Agua (AMUPFA) | Asociación de mujeres afrodescendientes del Norte del Cauca (ASOM) | Colectivo de mujeres ambientalistas de Buenaventura | Fundación Paz y Bien - Programa de Mujeres y Medio Ambiente | Red de Mujeres del Suroccidente Colombiana | Asociación de mujeres campesinas de Trujillo | Grupo de mujeres guardianas del Páramo de las Hermosas | Fundación Semillas de Vida y Paz | Mujeres del Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Anchicayá | Mujeres Indígenas Misak - Programa de Sostenibilidad Ambiental | Red de Mujeres Afro campesinas de El Dovio | Mujeres protectoras del Bosque en Yumbo | Colectivo Río Cauca | Fundación MAVI | Mesa Ambiental y de cultura ciudadana del corregimiento de Pance |
| Fundación Mujer y Desarrollo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Asociación de Mujeres Renaciendo con el campo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Patrulleros Ambientales | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Granja Escuela Agroecológica, Mutualitas y Mutualitos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Red Nacional Interétnica de mujeres para la defensa del medio ambiente | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fundación Natura | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Mujeres de los territorios del agua | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Water Action Hub -Fundación Ríos y Ciudades | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fundación Biodiversa - Colombia | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Jardines que Curan | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Asociación Conservar Nuestro Entorno | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nombre de la organización o fundación de protección del medio ambiente con perspectiva de género en el Valle del Cauca | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Asociación de mujeres productoras y protectoras del Agua (AMUPFA) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Asociación de mujeres afrodescendientes del Norte del Cauca (ASOM) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Colectivo de mujeres ambientalistas de Buenaventura | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fundación Paz y Bien - Programa de Mujeres y Medio Ambiente | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Red de Mujeres del Suroccidente Colombiana | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Asociación de mujeres campesinas de Trujillo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Grupo de mujeres guardianas del Páramo de las Hermosas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fundación Semillas de Vida y Paz | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Mujeres del Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Anchicayá | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Mujeres Indígenas Misak - Programa de Sostenibilidad Ambiental | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Red de Mujeres Afro campesinas de El Dovio | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Mujeres protectoras del Bosque en Yumbo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Colectivo Río Cauca | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fundación MAVI | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Mesa Ambiental y de cultura ciudadana del corregimiento de Pance | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p data-bbox="170 1481 786 1506">Empleabilidad y participación de las mujeres en la conservación y la ciencia</p> <p data-bbox="170 1519 786 1687">El acceso de las mujeres a oportunidades laborales en el sector ambiental ha sido históricamente limitado debido a barreras estructurales como la falta de acceso a educación especializada, discriminación de género y la invisibilización de su contribución en procesos científicos y de conservación. Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a nivel mundial, las mujeres representan solo el 30% de los investigadores en ciencias naturales y el 20% en cargos de toma de decisiones ambientales (UN Women, 2020). En Colombia, esta brecha se refleja en la baja participación femenina en carreras STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas), las cuales son fundamentales para el desarrollo de soluciones innovadoras en la conservación de la biodiversidad. En 2024 se conoció que menos del 30% de los investigadores en estas áreas en el país son mujeres.</p> <p data-bbox="170 1700 786 1725">Acceso a recursos económicos para la conservación liderada por mujeres</p> <p data-bbox="170 1738 786 1867">El acceso a recursos financieros y económicos ha sido identificado como uno de los principales desafíos para las mujeres que lideran iniciativas de conservación. En Colombia, las mujeres rurales, afrodescendientes, campesinas e indígenas, que tradicionalmente han jugado un rol crucial en el manejo de los recursos naturales, enfrentan barreras significativas para acceder a créditos, subsidios o apoyo financiero. Un informe del Banco Mundial (2022) resalta que solo el 10% de las mujeres en áreas rurales tienen acceso a financiamiento formal para proyectos productivos y de conservación, lo que las coloca en una posición de desventaja frente a los hombres.</p> <p data-bbox="170 1880 786 1906">Reconocimiento del trabajo no remunerado en la conservación</p> <p data-bbox="170 1919 786 2022">A nivel global, las mujeres dedican una cantidad desproporcionada de tiempo al trabajo no remunerado en comparación con los hombres, y esto incluye actividades relacionadas con la conservación de la biodiversidad, como el cuidado de los recursos hídricos, la protección de especies locales y la transmisión de conocimientos tradicionales. Según un estudio del "Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2021)", en Latinoamérica, las mujeres realizan el 76% del trabajo no remunerado en áreas rurales, lo que incluye tareas fundamentales para la gestión ambiental.</p> <p data-bbox="170 2035 786 2189">En este contexto, la presente ley busca crear un marco integral que reconozca y promueva la participación de las mujeres en la conservación de la biodiversidad, mejorando su acceso a recursos económicos y su empleabilidad en sectores clave. A través de la promoción de emprendimientos verdes, el acceso a crédito especializado y la inclusión en procesos científicos y de gestión ambiental, se fortalecerá el papel de las mujeres como guardianas de los ecosistemas en Colombia. Esto permitirá no solo avanzar hacia una mayor equidad de género, sino también contribuir a los compromisos internacionales asumidos por el país en el marco de la "Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB)" y los "Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)".</p> <p data-bbox="170 2202 786 2266">La implementación de esta ley será un paso crucial para asegurar que la conservación de la biodiversidad en Colombia sea inclusiva, equitativa y sostenible, garantizando que las mujeres, especialmente aquellas en territorios bioculturales y rurales, sean protagonistas en la protección y</p> | <p data-bbox="831 1481 1430 1506">gestión de los recursos naturales del país.</p> <p data-bbox="831 1519 1430 1545">IV. MARCO CONCEPTUAL</p> <p data-bbox="831 1558 1430 1597">A continuación, se presentan los conceptos que serán utilizados y reconocidos en el presente proyecto de ley:</p> <p data-bbox="831 1610 1430 1764">1. Género: El género se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias. El género es también producto de las relaciones entre las personas y puede reflejar la distribución de poder entre ellas. No es un concepto estático, sino que cambia con el tiempo y el lugar. Cuando las personas o los grupos no se ajustan a las normas sociales (incluidos los conceptos de masculinidad o feminidad), los roles, las responsabilidades o las relaciones vinculadas con el género, suelen ser objeto de estigmatización, exclusión social y discriminación, todo lo cual puede afectar negativamente la salud. El género interactúa con el sexo biológico, pero es un concepto distinto.</p> <p data-bbox="831 1777 1430 1867">2. Igualdad de género: La igualdad entre los géneros implica la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades entre las personas, más allá del género con el que se identifiquen. Las diferencias entre géneros pueden causar retrocesos en el desarrollo, particularmente cuando se limitan las oportunidades o recursos a un determinado género, provocando discriminación y desigualdades.</p> <p data-bbox="831 1880 1430 1944">3. Equidad de género: Se refiere a dar las mismas condiciones, trato y oportunidades a mujeres y hombres, pero ajustados a las especiales características o situaciones (sexo, género, clase, etnia, edad o religión) de los diferentes grupos, de tal manera que se pueda garantizar el acceso a ellas.</p> <p data-bbox="831 1957 1430 2035">4. Perspectiva de género: Es una forma de ver o analizar que consiste en observar el impacto del género en las oportunidades, roles e interacciones sociales de las personas. Esta forma de ver es lo que nos permite realizar un análisis de género y luego transversalizar una perspectiva de género en un programa o política propuesta, o en una organización.</p> <p data-bbox="831 2047 1430 2125">5. Enfoque diferencial: perspectiva de análisis que permite obtener y difundir información sobre grupos poblacionales con características particulares en razón de su edad o etapa del ciclo vital, género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnica y discapacidad, entre otras características.</p> <p data-bbox="831 2138 1430 2189">6. Participación de las mujeres: entendida como la participación de las mujeres en diferentes ámbitos sociales, políticos, económicos a incluir su participación en los procesos de toma de decisiones y asumiendo posiciones de liderazgo.</p> <p data-bbox="831 2202 1430 2254">7. Sostenibilidad: la Comisión Brundtland de las Naciones Unidas definió la sostenibilidad como lo que permite satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las futuras</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | |
|--|---|
| <p>generacion.es de satisfacer sus necesidades propias.</p> <p>8. Biodiversidad: según el Convenio de Diversidad Biológica hace referencia a la amplia variedad de seres vivos sobre la tierra y los patrones naturales que conforman, resultado de miles de millones de años de evolución según procesos naturales y también de la influencia creciente de las actividades del ser humanos.</p> <p>9. Ecosistema: se refiere a los seres vivos y a los elementos no vivos que habitan una zona determinada y a las interacciones biológicas, químicas y físicas que se producen entre ellos.</p> <p>10. Conservación del medio ambiente: se refiere a la protección, conservación o restauración de ambientes naturales y las comunidades ecológicas que los habitan.</p> <p>11. Cuidado del agua: el agua es un bien común, y su gestión debe ser inclusiva, garantizando el acceso y la participación de las mujeres en todas las fases de planificación y ejecución de políticas hídricas.</p> <p>12. Justicia Ambiental: garantiza de que todas las comunidades, especialmente las más vulnerables, tengan voz en la toma de decisiones sobre la conservación de su entorno natural.</p> <p>13. Biodiversidad y género: la biodiversidad es esencial para el bienestar humano, y su conservación requiere reconocer el rol que desempeñan las mujeres como agentes de cambio.</p> <p>V. MARCO JURÍDICO</p> <p>Marco jurídico internacional</p> <p>> Convenio sobre Diversidad Biológica: Instrumento internacional para "la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos", ratificado por 196 países. En su Plan de Acción de Género 2015-2020, reconoce la importancia de la inclusión de mujeres y niñas en la gobernanza de la biodiversidad.</p> <p>> Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: plantea 17 objetivos, así como un plan de acción, a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, con la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. En específico, los ODS 5 y ODS 15, sobre igualdad de género y vida de ecosistemas terrestres, respectivamente, destacan la necesidad de empoderar a las mujeres en la gestión de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad.</p> <p>> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): esta convención exige que se garantice la igualdad de derechos en la gestión y conservación de recursos naturales, reconociendo el papel crítico de las mujeres en estos procesos.</p> | <p>> Protocolo de Nagoya: Establece principios sobre el acceso a recursos genéticos y la participación justa en los beneficios derivados de su utilización, haciendo hincapié en la inclusión de comunidades locales, incluidas las mujeres.</p> <p>Marco jurídico nacional</p> <p>> Los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, reconoce que son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. A partir de estos artículos se desglosa el conjunto de documentos normativos que se mencionan a continuación:</p> <p>> Ley 2 de 1959, adoptó la figura de Parque Nacional Natural, como una estrategia para conservar la flora y fauna nacionales y se establecieron los principios básicos para su creación, declarando de utilidad pública las zonas establecidas como tales.</p> <p>> Ley 165 de 1994: Ratifica el Convenio sobre la Diversidad Biológica, comprometiendo a Colombia a proteger su biodiversidad, promover el uso sostenible de los recursos biológicos y compartir los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.</p> <p>> Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones". En su artículo 63 declara a los Parques Naturales como bienes imprescriptibles, inalienables e inembargables cuya finalidad se asocia a la conservación estricta y al ejercicio de actividades reglamentadas bajo principios ecológicos.</p> <p>> Ley 720 de 2001: "por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos". Esta reconoce aquellas asistencias de servicios sociales, cívicas, de la utilización del ocio y el tiempo libre, religiosas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación y similares que correspondan a los fines de la acción voluntaria.</p> <p>> Ley 1450 de 2011: establece el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, el cual reafirma la importancia de la equidad de género en el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente.</p> <p>> Ley 1549 de 2012: establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y fomenta la planificación ambientalmente sostenible en el desarrollo territorial.</p> <p>> Ley 1753 de 2015: adopta el Plan Nacional de Desarrollo y promueve la inclusión de la perspectiva de género en todas las políticas públicas, alineando esfuerzos en materia de biodiversidad y agua.</p> |
| <p>> Ley 1775 de 2016: establece principios sobre el manejo del recurso hídricos, subrayando la importancia de la participación comunitaria, en especial de las mujeres, en la gestión del agua.</p> <p>> Ley 1930 de 2018: crea el marco de gestión y manejo sostenible de las zonas de reserva forestal, promoviendo la restauración de áreas degradadas y el uso adecuado de los recursos naturales dentro de los territorios.</p> <p>> Ley 1931 de 2018: establece los lineamientos para la gestión del cambio climático en Colombia, mediante la creación de un marco de políticas públicas para la mitigación y adaptación.</p> <p>> Ley 1941 de 2018: "Por medio de la cual se proroga, modifica y adiciona la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014".</p> <p>> Ley 2196 de 2021: Busca incentivar un desarrollo económico sostenible y la transformación hacia un crecimiento verde, con un énfasis en reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, la promoción de prácticas sostenibles en sectores productivos y la conservación de la biodiversidad.</p> <p>> Declaración de INÍRIDA: Se fundamenta en la necesidad de integrar la perspectiva de género en la conservación de la biodiversidad y el manejo sostenible del agua en Colombia. Esta ley articula compromisos nacionales e internacionales para promover el empoderamiento de las mujeres, su liderazgo en la gobernanza ambiental y la necesidad de abordar los impactos del cambio climático.</p> <p>> Decreto Ley 2811 de 1974: "Por el cual se dicta el código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".</p> <p>> Decreto 4290 de 2005: reglamenta la ley 720 de 2001 al reconocer, promover y regular la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos, como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad y la corresponsabilidad social; y reglamenta la acción de los voluntarios en las entidades públicas y privadas, en este sentido, el alcance de su aplicación se refiere a toda acción formal e informal o que se desarrolle en Colombia.</p> <p>> Decreto 3570 de 2011: "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible".</p> <p>> Decreto 3572 de 2011: establece el cargo de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas protegidas la función de dirigir el servicio de Guardaparques Voluntarios, entendido como un mecanismo de participación, sobre el cual se construyen los procesos de concertación con la sociedad civil para alcanzar los propósitos de conservación in situ de la diversidad biológica, ecosistémica y cultural que albergan las áreas protegidas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.</p> <p>> Decreto 1077 de 2015: "Por la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".</p> | <p>> Decreto 1397 de 2016: "Por el cual se establecen las condiciones para el montaje, instalación y puesta en funcionamiento de zonas del territorio nacional para la ubicación temporal de miembros de las organizaciones armadas al margen de la ley en el marco de un proceso de paz".</p> <p>> Decreto 1581 de 2017: Por el cual se adiciona el Título 3 a la parte 4, del libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del interior, para adoptar la política pública de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, y se dictan otras disposiciones.</p> <p>> Decreto 660 de 2018: por el cual se adiciona el Capítulo 7, del título 1, de la parte 4, del libro 2 del decreto 1066 del 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para crear y reglamentar el Programa de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios, y se dictan otras disposiciones.</p> <p>> Decreto 2137 de 2018: "Por el cual se crea la Comisión intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas.</p> <p>> CONPES 3700: "Estrategia Institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia".</p> <p>> CONPES 3919: "Política Nacional de Edificaciones Sostenibles".</p> <p>> CONPES 3550: "Lineamientos para la formulación de la Política Integral de Salud Ambiental con énfasis en los componentes de Calidad de Aire, Calidad de Agua y Seguridad Química".</p> <p>> CONPES 3915: "Lineamientos de política y estrategias para el desarrollo regional sostenible del Macizo colombiano".</p> <p>> CONPES 4021: "Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques".</p> <p>VI. IMPACTO FISCAL</p> <p>La implementación de esta ley deberá sujetarse a las disposiciones presupuestales, el marco de gasto y el marco fiscal de mediano plazo.</p> |

VII. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019. "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", y de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, el cual establece que: "Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista".

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de la que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)"

VIII. PLEGO DE MODIFICACIONES

Se propone el siguiente pliego de modificaciones:

| TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE SENADO | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO | JUSTIFICACIÓN |
|---|--|---|
| TÍTULO: "Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. "Ley Inrída: mujeres cuidadoras de la biodiversidad". | TÍTULO: "Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. "Ley Inrída: mujeres cuidadoras de la biodiversidad". | Sin modificaciones |
| CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de la labor de las mujeres cuidadoras de la biodiversidad, a través de medidas afirmativas para reducir las desigualdades de | CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de la labor de las mujeres cuidadoras de la biodiversidad, a través de medidas afirmativas para reducir | Se realizan ajustes de forma y de redacción dando alcance al contenido del artículo, y conforme |

| | | |
|---|---|--|
| género en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, al tiempo que se fortalece el liderazgo y la capacidad de acción de las mujeres colombianas alrededor de la sostenibilidad ambiental, con el fin de promover su participación efectiva en la toma de decisiones, garantizar su acceso a recursos y conocimientos, y valorar su contribución al desarrollo sostenible del país. | las desigualdades de género en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, al tiempo que se fortalece el liderazgo, y la capacidad de acción, protección y acceso a recursos de las mujeres colombianas alrededor de la sostenibilidad ambiental, con el fin de promover su participación efectiva en la toma de decisiones, garantizar su acceso a recursos y conocimientos, y valorar su contribución al desarrollo sostenible del país. | a la sugerencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. |
| Artículo 2. Alcance. La presente Ley adopta medidas orientadas al avance en igualdad de género y hacia el reconocimiento de la labor de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Las medidas contenidas en esta ley deberán implementarse adoptando los enfoques de equidad e igualdad de género, étnico-racial, de interseccionalidad, respeto a los derechos humanos, justicia restaurativa, territorial y diferencial, y de prioridad de la biodiversidad. | ARTÍCULO 2. ALCANCE. La presente Ley adopta medidas orientadas al avance en igualdad de género y hacia el reconocimiento de la labor de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Las medidas contenidas en esta ley deberán implementarse adoptando los enfoques de equidad e igualdad de género, étnico-racial, de interseccionalidad, respeto a los derechos humanos, justicia restaurativa, territorial y diferencial, y de prioridad de la biodiversidad. | Sin modificaciones |
| Artículo 3. Definiciones. Además de otras definiciones aplicables, en el marco de la normatividad vigente, para la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes: Biodiversidad. Comprende toda aquella variedad de organismos vivos, de especies de flora y fauna, hábitats, ecosistemas terrestres, aéreos y acuáticos. Esto incluye remanentes de ecosistemas naturales como los bosques o los humedales, parques y áreas verdes urbanas, huellas, jardines, entre otros. Enfoque Biocultural. Se refiere a aquellas acciones y orientaciones relativas al reconocimiento y garantía de los derechos relativos a la conexión intrínseca existente entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente. Derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios -de acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio | ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Además de otras definiciones aplicables, en el marco de la normatividad vigente, para la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes: a). Biodiversidad. Comprende toda aquella variedad de organismos vivos, de especies de flora y fauna, hábitats, ecosistemas terrestres, aéreos y acuáticos. Esto incluye remanentes de ecosistemas naturales como los bosques o los humedales, parques y áreas verdes urbanas, huellas, jardines, entre otros. b). Enfoque Biocultural. Se refiere a aquellas acciones y orientaciones relativas al reconocimiento y garantía de los derechos relativos a la conexión intrínseca existente entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente. Derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios -de acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio c). Enfoque Diferencial. Acciones diferenciales que dan | Se realizan ajustes de redacción y se modifica el último literal del artículo. |

| | | |
|---|--|--|
| ambiente y la biodiversidad. Enfoque Diferencial. Acciones diferenciales que dan respuestas a las características sociodemográficas, sociales, culturales, económicas, geográficas y de género, así como a situaciones de desventaja, exclusión o discriminación, con el fin de superar las barreras de acceso a los servicios y el disfrute efectivo de los derechos. Enfoque de Derechos. El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y acciones de las autoridades en el marco de la implementación de la presente Ley, tendrán como objetivo principal, garantizar el disfrute efectivo de los derechos fundamentales y colectivos, considerando la interrelación existente entre la biodiversidad, el rol de la mujer en su cuidado, la salud, equilibrio de los ecosistemas y la continuidad de la vida humana presente y futura. Enfoque de justicia, equidad, étnico y de participación comunitaria. La implementación de la presente ley deberá contar con un enfoque de justicia, equidad, étnico y de participación ciudadana, especialmente de las comunidades, organizaciones y mujeres cuidadoras de la biodiversidad en los territorios. Equidad e igualdad de género. Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de beneficios para la sociedad en general, y al tener todos los habitantes del territorio colombiano los mismos derechos constitucionales, el cuidado, la conservación y gestión de la biodiversidad debe tener como fundamento la generación de equidad social e igualdad de género entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan los territorios. Mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Se entenderá por mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad a aquellas que, de manera individual o colectiva, formal o informal, participan activamente en la protección, preservación, aprovechamiento sostenible, administración y gobernanza de los recursos naturales y los ecosistemas, incluyendo, pero sin limitarse, aquellas pertenecientes a comunidades étnicas, campesinas y organizaciones de la sociedad civil. | respuestas a las características sociodemográficas, sociales, culturales, económicas, geográficas y de género, así como a situaciones de desventaja, exclusión o discriminación, con el fin de superar las barreras de acceso a los servicios y el disfrute efectivo de los derechos. d). Enfoque de Derechos. El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y acciones de las autoridades en el marco de la implementación de la presente Ley, tendrán como objetivo principal, garantizar el disfrute efectivo de los derechos fundamentales y colectivos, considerando la interrelación existente entre la biodiversidad, el rol de la mujer en su cuidado, la salud, equilibrio de los ecosistemas y la continuidad de la vida humana presente y futura. e). Enfoque de justicia, equidad, étnico y de participación comunitaria. La implementación de la presente ley deberá contar con un enfoque de justicia, equidad, étnico y de participación ciudadana, especialmente de las comunidades, organizaciones y mujeres cuidadoras de la biodiversidad en los territorios. f). Equidad e igualdad de género. Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de beneficios para la sociedad en general, y al tener todos los habitantes del territorio colombiano los mismos derechos constitucionales, el cuidado, la conservación y gestión de la biodiversidad debe tener como fundamento la generación de equidad social e igualdad de género entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan los territorios. g). Mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación cuidadoras de la biodiversidad. Se entenderá por mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad a aquellas que, de manera individual o colectiva, formal o informal, participan activamente en la protección, preservación, aprovechamiento sostenible , administración y gobernanza de los recursos naturales y los ecosistemas, incluyendo, pero sin limitarse, aquellas pertenecientes a comunidades étnicas, campesinas y organizaciones de la sociedad civil. | |
|---|--|--|

| | | |
|---|---|---|
| de la sociedad civil. | | |
| CAPÍTULO II PRINCIPIOS Artículo 4. Los principios rectores de la presente ley son: 1. Equidad e igualdad de género. 2. Enfoque de derechos. 3. Enfoque biocultural. 4. Enfoque de ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. 5. Prioridad de la biodiversidad. 6. Enfoque diferencial. 7. Interculturalidad. | CAPÍTULO II PRINCIPIOS ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. La presente ley se interpretará a la luz de los principios del derecho ambiental y adicionalmente de los siguientes: Los principios rectores de la presente ley son: 1. Equidad e igualdad de género. 2. Enfoque de derechos. 3. Enfoque biocultural. 4. Enfoque de ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. 5. Prioridad de la biodiversidad. 6. Enfoque diferencial. 7. Interculturalidad. 9. Principio de no regresividad y de progresividad en materia ambiental. | Se realizan ajustes de forma y se adiciona un principio al contenido del artículo |
| CAPÍTULO III ESTRATEGIA "MUJERES CUIDADORAS DE LA BIODIVERSIDAD" PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS MUJERES EN LA LABOR DE CUIDADO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Artículo 5. Estrategia para el reconocimiento de las mujeres en la labor de cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Créase la estrategia "Mujeres Cuidadoras de la Biodiversidad", como una herramienta para promover la igualdad de género y reconocer el rol de las mujeres en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, impulsando acciones afirmativas que permitan la promoción de la participación activa de las mujeres en distintos niveles de gobernanza, incluyendo su involucramiento en la gestión de conocimientos, en el acceso a la información ambiental, en la toma de decisiones ambientales, así como el fortalecimiento de capacidades de emprendimiento verde con enfoque de género. | CAPÍTULO III ESTRATEGIA "MUJERES CUIDADORAS DE LA BIODIVERSIDAD" PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS MUJERES EN LA LABOR DE CUIDADO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD ARTÍCULO 5. ESTRATEGIA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS MUJERES EN LA LABOR DE CUIDADO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD. Créase la estrategia "Mujeres Cuidadoras de la Biodiversidad", como una herramienta para promover la igualdad de género y reconocer el rol de las mujeres en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, impulsando acciones afirmativas que permitan la promoción de la participación activa de las mujeres en distintos niveles de gobernanza, incluyendo su involucramiento en la gestión de conocimientos, en el acceso a la información ambiental, en la toma de decisiones ambientales, así como el fortalecimiento de capacidades de emprendimiento verde con enfoque de género, impulsando la resiliencia de las comunidades frente a la pérdida de biodiversidad y promoviendo la sostenibilidad de los territorios bioculturales. | Sin modificaciones |

| | | | | | |
|---|--|--|--|--|---|
| <p>Impulsando la resiliencia de las comunidades frente a la pérdida de biodiversidad y promoviendo la sostenibilidad de los territorios bioculturales.</p> | | | <p>7. Realizar las compras, pagos o trámites relacionados con el hogar. 8. Reparaciones al interior del hogar. 9. Servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otros hogares de parientes, amigos y vecinos. 10. Labores relacionadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</p> | <p>el hogar. 8. Reparaciones al interior del hogar. 9. Servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otros hogares de parientes, amigos y vecinos. 10. Labores relacionadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</p> | |
| <p>Artículo 6. Actualización de las Políticas Públicas de Equidad de Género para las Mujeres. Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, actualizará la Política Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, incluyendo un componente específico y líneas estratégicas enfocadas en garantizar los derechos de las mujeres que se dedican al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</p> <p>Asimismo, las gobernaciones y alcaldías, en el ámbito de sus competencias, deberán integrar este componente en las políticas de equidad de género y ambientales a nivel municipal y departamental.</p> | <p>ARTÍCULO 6. ACTUALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES. Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, actualizará la Política Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, incluyendo un componente específico y líneas estratégicas enfocadas en garantizar los derechos de las mujeres que se dedican al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</p> <p>Asimismo, las gobernaciones y alcaldías, en el ámbito de sus competencias, <u>deben podrán integrar en el marco de su autonomía medidas para el reconocimiento efectivo de la labor de las mujeres cuidadoras de la biodiversidad, en los instrumentos de planificación territorial, que sean formulados, adoptados, revisados y actualizados, según corresponda, a partir de 1 de enero de 2026, este componente en las políticas de equidad de género y ambientales a nivel municipal y departamental.</u></p> | <p>De conformidad con la sugerencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se realiza ajuste en la redacción dando alcance al artículo respecto de los instrumentos de planificación territorial.</p> | <p>La presente clasificación no excluye otras actividades que se puedan incorporar en su oportunidad.</p> | <p>La presente clasificación no excluye otras actividades que se puedan incorporar en su oportunidad.</p> | |
| <p>Artículo 7. Reconocimiento a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad en las actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado. Agréguese el numeral 10 al artículo 3° de la Ley 1413 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 3. Clasificación de Actividades. Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Organización, distribución y supervisión de tareas domésticas. 2. Preparación de Alimentos. 3. Limpieza y mantenimiento de vivienda y enseres. 4. Limpieza y mantenimiento del vestido. 5. Cuidado, formación e instrucción de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares). 6. El cuidado de ancianos y enfermos. | <p>ARTÍCULO 7. RECONOCIMIENTO A LAS MUJERES CUIDADORAS DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO DE HOGAR Y DE CUIDADO NO REMUNERADO. Agréguese el numeral 10 al artículo 3° de la Ley 1413 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 3. Clasificación de Actividades. Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Organización, distribución y supervisión de tareas domésticas. 2. Preparación de Alimentos. 3. Limpieza y mantenimiento de vivienda y enseres. 4. Limpieza y mantenimiento del vestido. 5. Cuidado, formación e instrucción de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares). 6. El cuidado de ancianos y enfermos. 7. Realizar las compras, pagos o trámites relacionados con | <p>Se realiza ajuste en la redacción</p> | <p>Artículo 8. Reconocimiento del papel de las mujeres en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Declárese el día 21 de octubre de cada año como Día Nacional de Reconocimiento a las Mujeres cuidadoras de la biodiversidad, en homenaje y reconocimiento a su liderazgo en la construcción de paz, y por su aporte a la resiliencia frente al cambio climático dado su labor de cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los territorios.</p> | <p>ARTÍCULO 8. RECONOCIMIENTO DEL PAPEL DE LAS MUJERES EN EL CUIDADO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD. Declárese el día 21 de octubre de cada año como Día Nacional de Reconocimiento a las Mujeres cuidadoras de la biodiversidad, en homenaje y reconocimiento a su liderazgo en la construcción de paz, y por su aporte a la resiliencia frente al cambio climático dado su labor de cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los territorios.</p> | <p>Sin modificaciones</p> |
| <p>al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad estará conformada por mujeres organizadas en colectivos, asociaciones, cooperativas u otras formas de organización legalmente constituidas, dedicadas a la defensa y conservación del medio ambiente en las diferentes regiones del país, con un mínimo de dos (2) organizaciones por departamento.</p> <p>La estructura interna de la Red será definida por sus integrantes mediante un reglamento que establezca claramente su misión y funciones, y que garantice la representatividad de todas las regiones y sectores participantes. Este reglamento deberá ser elaborado en el transcurso del primer año posterior a la promulgación de esta ley, a través de ocho (8) mesas de concertación, articulación y socialización, con la participación de personas jurídicas, naturales y entidades gubernamentales.</p> <p>Parágrafo 3. Se buscará crear mínimo cinco (5) alianzas de articulación con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales, buscando que su compromiso se visibilice a través de un acuerdo de compromiso de recursos, intelectuales, físicos, humanos y financieros.</p> <p>Parágrafo 4. Consolidada la red nacional, esta deberá articularse con otras redes, organizaciones, mesas y espacios de participación de mujeres, con el propósito de identificar puntos en común para la elaboración de una agenda conjunta.</p> | <p>organizadas u organizadas en colectivos, asociaciones, cooperativas, u otras formas de organización comunitaria legalmente constituidas, dedicadas a la defensa y conservación del medio ambiente en las diferentes regiones del país, con un mínimo de dos (2) organizaciones por departamento.</p> <p>La estructura interna de la Red será definida por sus integrantes mediante un reglamento que establezca claramente su misión y funciones, y que garantice la representatividad de todas las regiones y sectores participantes. Este reglamento deberá ser elaborado en el transcurso del primer año posterior a la promulgación de esta ley, a través de ocho (8) mesas de concertación, articulación y socialización, con la participación de personas jurídicas, naturales y entidades gubernamentales.</p> <p>Parágrafo 3. Se buscará crear mínimo cinco (5) alianzas de articulación con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales, buscando que su compromiso se visibilice a través de un acuerdo de compromiso de recursos, intelectuales, físicos, humanos y financieros.</p> <p>Parágrafo 4. Consolidada la red nacional, esta deberá articularse con otras redes, organizaciones, mesas y espacios de participación de mujeres, con el propósito de identificar puntos en común para la elaboración de una agenda conjunta.</p> | <p>o discriminatorios.</p> | <p>Artículo 11. Inclusión de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los Consejos Directivos de las CAR. Inclúyase un literal al artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>h. Una (1) mujer representante de las entidades sin ánimo de lucro, elegida por ellas mismas, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</p> | <p>ARTÍCULO 11. INCLUSIÓN DE LAS MUJERES ASOCIADAS AL CUIDADO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS CAR. Modifíquese el literal g del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>g. Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, con domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas, <u>una de las cuales deberá ser una mujer.</u></p> | <p>Se modifica el artículo manteniendo el número actual de representantes de las ESAL ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, pero a la vez garantizando la representación de una mujer con enfoque en cuidado de la biodiversidad y conservando el equilibrio respecto de los demás integrantes del SINRA.</p> |
| <p>Artículo 10. Inclusión de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los Consejos Territoriales de Planeación. Inclúyase un parágrafo al artículo 34 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 1. En la conformación de los Consejos Territoriales de Planeación, deberá garantizarse que, dentro de las mesas correspondientes al sector ecológico, se incluya al menos una mujer asociada al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, con el fin de promover su participación y reconocer su rol en la protección del medio ambiente.</p> | <p>ARTÍCULO 10. INCLUSIÓN DE LAS MUJERES ASOCIADAS AL CUIDADO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN. Inclúyase un parágrafo al artículo 34 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 1. En la conformación de los Consejos Territoriales de Planeación, deberá garantizarse que, dentro de las mesas correspondientes al sector ecológico, se incluya al menos una mujer asociada al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, con el fin de promover su participación y reconocer su rol en la protección del medio ambiente.</p> | <p>Sin modificaciones</p> | <p>Artículo 12. Participación de las Mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en la Gestión Integral del Recurso Hídrico. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de las Culturas y los saberes y las autoridades ambientales locales, departamentales y nacionales, impulsará un programa para el rescate de los valores culturales (lengua, expresiones artísticas, música, prácticas agroecológicas) relacionados con el cuidado del agua y la biodiversidad, desarrollado por las mujeres en los territorios bioculturales, bajo el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, en el cual, las organizaciones de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al Cuidado y Conservación del Medio Ambiente deberán participar activamente.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales locales, departamentales y nacionales, impulsará un programa para el rescate de los valores culturales, (lengua, expresiones</p> | <p>ARTÍCULO 12. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES ASOCIADAS AL CUIDADO, USO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA. El Ministerio de Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de las Culturas y las autoridades ambientales locales, departamentales y nacionales, deberá impulsar un programa para el rescate de los valores culturales (lengua, expresiones artísticas, música, prácticas agroecológicas) relacionados con el cuidado del agua y la biodiversidad, desarrollado por las mujeres en los territorios bioculturales, <u>bajo el marco de la Política Nacional del Agua</u>, en el cual las organizaciones de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al Cuidado y Conservación del Medio Ambiente <u>y entre otras organizaciones afines no pertenecientes a la Red, deberán</u> podrán participar activamente.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales locales, departamentales y nacionales, <u>deberá impulsar un programa para el rescate de los valores culturales (lengua, expresiones artísticas, música, prácticas agroecológicas) relacionados</u></p> | <p>Se realizan ajustes de forma y de redacción, dando alcance al artículo con la inclusión de la Política Nacional del Agua y vinculando a organizaciones que no se encuentran vinculadas a la Red Nacional de Mujeres. Lo anterior, en aras de garantizar una participación amplia y transparente e incidente de actores y de conformidad con las observaciones del Ministerio de Ambiente y</p> |

| | | |
|---|---|--|
| <p>artísticas, música, prácticas agroecológicas, entre otros, relacionados con el cuidado del agua y la biodiversidad, desarrollado por las mujeres en los territorios bioculturales, bajo el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, en el cual las organizaciones de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al Cuidado y Conservación del Medio Ambiente y la Biodiversidad deberán participar activamente.</p> | <p>con el cuidado del agua y la biodiversidad, desarrollado por las mujeres en los territorios bioculturales, en armonía con lineamientos estratégicos afines de la Política Nacional del Agua, en el cual las organizaciones de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al Cuidado y Conservación del Medio Ambiente y la Biodiversidad y organizaciones afines podrán participar activamente.</p> | <p>Desarrollo Sostenible.</p> |
| <p>CAPÍTULO V MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO</p> | <p>CAPÍTULO IV-IV MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO</p> | <p>Sin modificaciones</p> |
| <p>Artículo 13. Formación para el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad con énfasis de género. El Gobierno Nacional liderará una estrategia a nivel nacional, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para fortalecer la oferta de programas de formación y capacitación en temas relacionados con el cuidado, la conservación y la restauración de los ecosistemas y la biodiversidad, con un enfoque especial en la participación de las mujeres. Esta oferta educativa deberá incluir un enfoque de género que garantice espacios académicos seguros y respetuosos, libres de todas las formas de discriminación, en conformidad con la Ley 1482 de 2011. La estrategia buscará promover el liderazgo de las mujeres en acciones de conservación y sostenibilidad ambiental.</p> <p>Parágrafo 1. Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán implementar lo establecido en el inciso anterior.</p> <p>Parágrafo 2. La Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad se articulará con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para garantizar la participación efectiva de sus integrantes en los procesos formativos ofrecidos en el marco de esta estrategia.</p> | <p>ARTÍCULO 13. FORMACIÓN PARA EL CUIDADO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD CON ÉNFASIS EN GÉNERO. El Gobierno Nacional liderará una estrategia a nivel nacional, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, para fortalecer la oferta de programas de formación y capacitación en temas relacionados con el cuidado, la conservación y la restauración de los ecosistemas y la biodiversidad, con un enfoque especial en la participación de las mujeres. Esta oferta educativa deberá incluir un enfoque de género que garantice espacios académicos seguros y respetuosos, libres de todas las formas de discriminación, en conformidad con la Ley 1482 de 2011. La estrategia buscará promover el liderazgo de las mujeres en acciones de conservación y sostenibilidad ambiental.</p> <p>Parágrafo 1. Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán implementar lo establecido en el inciso anterior.</p> <p>Parágrafo 2. La Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad se articulará con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para garantizar la participación efectiva de sus integrantes en los procesos formativos ofrecidos en el marco de esta estrategia.</p> | <p>Sin modificaciones</p> |
| <p>CAPÍTULO VI MEDIDAS EN MATERIA DE COMPETENCIAS LABORALES Y FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO VERDE CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO</p> | <p>CAPÍTULO XLV MEDIDAS EN MATERIA DE COMPETENCIAS LABORALES Y FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO VERDE CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO</p> | <p>Se realizan ajustes de forma y redacción de conformidad con las observaciones de la Oficina de Negocios Verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Se ajusta la redacción de los parágrafos 2 y 3, considerando que se trata de una política orientada al fortalecimiento de la economía de las mujeres.</p> |
| <p>Artículo 16. Promoción y comercialización de productos, bienes y servicios de emprendimientos verdes, asociados al cuidado y conservación de la biodiversidad con enfoque de género. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, en colaboración con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ProColumbia y el Ministerio de Comercio, industria y Turismo, implementará un programa integral que promueva el emprendimiento verde y la comercialización de productos, bienes y servicios relacionados con el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en el ámbito nacional e internacional, asegurando la inclusión activa de las mujeres en todos los procesos.</p> <p>Parágrafo 1. Los términos específicos de elegibilidad serán definidos por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en colaboración con la Red Nacional de Mujeres por el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, y las entidades del orden territorial. Este proceso debe garantizar la transparencia en la selección y priorizar aquellos emprendimientos verdes que formen parte de la Red Nacional de Mujeres.</p> <p>Parágrafo 2. La definición del alcance, funciones y actividades del programa será determinada por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ProColumbia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tomando en cuenta las particularidades de los emprendedores y las condiciones del mercado.</p> <p>Parágrafo 3. El programa deberá fomentar la creación de redes de colaboración y alianzas entre emprendedores verdes, así como, con organizaciones nacionales e internacionales dedicadas a la conservación de la biodiversidad.</p> | <p>ARTÍCULO 16. PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, BIENES Y/O SERVICIOS DE EMPRENDIMIENTOS VERDES, ASOCIADOS AL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD CON ENFOQUE DE GÉNERO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ProColumbia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, disenará e implementará un programa integral que promueva el emprendimiento verde y la comercialización de productos, bienes y servicios relacionados con el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en el ámbito nacional e internacional, asegurando la inclusión activa de las mujeres en todos los procesos y fortalezca los emprendimientos verdes y sistemas productivos sostenibles con enfoque ecosistémico. Este programa desarrollará estrategias orientadas a ampliar la cobertura de mercado actual y facilitar el acceso a nuevos mercados, tanto a nivel nacional como internacional, incluyendo nichos especializados que contribuyan a incrementar los ingresos y beneficios de las comunidades.</p> <p>El programa fomentará la comercialización de productos, bienes y servicios relacionados con el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, generando impactos ambientales, económicos y sociales positivos. Se garantizará la inclusión activa y el liderazgo de las mujeres en todos los procesos, promoviendo su autonomía económica desde el reconocimiento y fortalecimiento de sus saberes ancestrales, territoriales y su empoderamiento.</p> <p>Parágrafo 1. Los términos específicos de elegibilidad serán definidos por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en colaboración con la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del Ministerio de Ambiente, y la Red Nacional de Mujeres por el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, y</p> | <p>Sin modificaciones</p> |
| <p>Artículo 14. Formación en herramientas TIC con enfoque de género para las mujeres cuidadoras del medio ambiente y la biodiversidad. Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones -TICs- o quien haga sus veces, desarrollará junto a la dirección de mujer rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR- o quien haga sus veces, una estrategia que permita el acceso a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad a distintas plataformas y herramientas tecnológicas que promuevan la creación y el fortalecimiento de capacidades orientadas a la gestión del conocimiento para la conservación de saberes tradicionales y ancestrales de las mujeres asociadas al cuidado y conservación del medio ambiente y la biodiversidad.</p> | <p>ARTÍCULO 14. FORMACIÓN EN HERRAMIENTAS TIC CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA LAS MUJERES CUIDADORAS DEL MEDIO AMBIENTE Y LA BIODIVERSIDAD. Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - TICs- o quien haga sus veces, desarrollará junto a la dirección de mujer rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR- o quien haga sus veces, una estrategia que permita el acceso a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad a distintas plataformas y herramientas tecnológicas que promuevan la creación y el fortalecimiento de capacidades orientadas a la gestión del conocimiento para la conservación de saberes tradicionales y ancestrales de las mujeres asociadas al cuidado y conservación del medio ambiente y la biodiversidad.</p> | <p>Sin modificaciones</p> |
| <p>Artículo 15. Banco de proyectos para el desarrollo de objetivos ambientales con enfoque de género. Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creará un banco de iniciativas de mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, y que tengan como finalidad, el desarrollo de objetivos ambientales y de gestión del cambio climático. Este banco de proyectos será la plataforma de intercambio de buenas prácticas, así como el medio para el acceso a financiamiento y apoyo técnico.</p> <p>Parágrafo. La dirección de mujer rural acompañará a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad en la elaboración de propuestas de financiamiento para las iniciativas ambientales en el marco del cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</p> | <p>ARTÍCULO 15. BANCO DE PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE OBJETIVOS AMBIENTALES CON ENFOQUE DE GÉNERO. Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creará un banco de iniciativas de mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, y que tengan como finalidad, el desarrollo de objetivos ambientales y de gestión del cambio climático. Este banco de proyectos será la plataforma de intercambio de buenas prácticas, así como el medio para el acceso a financiamiento y apoyo técnico.</p> <p>Las entidades territoriales en los niveles departamental y municipal podrán incorporar, en el marco de su autonomía, en sus bancos de proyectos y sistemas de inversión pública, una línea o componente específico orientado a la promoción de iniciativas ambientales lideradas por mujeres cuidadoras de la biodiversidad, en coherencia con la estrategia establecida en la presente ley. Para ello, podrán destinar recursos propios en el marco de su capacidad financiera y presupupal, y articularse con el banco de proyectos nacional en el marco de lo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Parágrafo. La Dirección de Mujer Rural acompañará a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad en la elaboración de propuestas de financiamiento para las iniciativas ambientales en el marco del cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</p> | <p>Se realiza ajuste de redacción dando alcance al artículo al incorporar la obligación para las entidades territoriales de incluir acciones de protección ambiental en sus esquemas de inversión pública.</p> |
| <p>promoviendo el intercambio de experiencias, conocimientos y la comercialización conjunta de productos sostenibles.</p> | <p>las entidades del orden territorial. Este proceso debe garantizar la transparencia en la selección y priorizar aquellos emprendimientos verdes que formen parte de la Red Nacional de Mujeres.</p> <p>Parágrafo 2. La definición del alcance, funciones y actividades del programa será determinada por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ProColumbia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tomando en cuenta las particularidades de las emprendedoras los emprendedores y las condiciones del mercado.</p> <p>Parágrafo 3. El programa deberá fomentar la creación de redes de colaboración y alianzas entre emprendedores emprendedoras verdes, así como, con organizaciones nacionales e internacionales dedicadas a la conservación de la biodiversidad, promoviendo el intercambio de experiencias, conocimientos y la comercialización conjunta de productos sostenibles.</p> | <p>Sin modificaciones</p> |
| <p>Artículo 17. Convocatorias para el desarrollo de proyectos por el cuidado de la biodiversidad con enfoque de género. La Vicepresidencia de la República a través del Fondo Mujer Libre y Productiva creará convocatorias anuales para el desarrollo de proyectos sostenibles enfocados en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad por parte de organizaciones de mujeres pertenecientes a la Red de Mujeres Cuidadoras de la Biodiversidad.</p> | <p>ARTÍCULO 17. CONVOCATORIAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS POR EL CUIDADO DE LA BIODIVERSIDAD CON ENFOQUE DE GÉNERO. La Vicepresidencia de la República a través del Fondo Mujer Libre y Productiva creará convocatorias anuales para el desarrollo de proyectos sostenibles enfocados en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad por parte de organizaciones de mujeres pertenecientes a la Red de Mujeres Cuidadoras de la Biodiversidad.</p> | <p>Sin modificaciones</p> |
| <p>Artículo 18. Participación de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los procesos de construcción de la verdad. Las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad participarán en las instancias establecidas para la construcción de la verdad y procesos de satisfacción y reparación simbólica determinados por la Ley.</p> | <p>Artículo 18. Participación de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los procesos de construcción de la verdad. Las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad participarán en las instancias establecidas para la construcción de la verdad y procesos de satisfacción y reparación simbólica determinados por la Ley.</p> | <p>Se elimina el artículo considerando que la disposición no guarda unidad de materia con la estructura y contenido integral de la iniciativa. La disposición no establece ninguna articulación con los marcos normativos propios del Sistema Integral para la Paz ni con las instituciones responsables de su implementación.</p> |

| | | |
|--|---|--|
| | | Dicha omisión genera incertidumbre jurídica respecto de las obligaciones derivadas del artículo y su aplicabilidad real. |
| Artículo 19. Impacto Fiscal. La implementación de esta ley deberá sujetarse a las disposiciones presupuestales en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. | ARTÍCULO 4018. IMPACTO FISCAL. La implementación de esta ley deberá sujetarse a las disposiciones presupuestales en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y <u>el Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente</u> | Se realiza ajuste de redacción |
| Artículo 20. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. | ARTÍCULO 4019. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de <u>su sanción y publicación en el Diario Oficial</u> y deroga todas las normas que le sean contrarias. | Se realiza ajuste de redacción |

IX. PROPOSICIÓN

De conformidad con las consideraciones previas, nos permitimos presentar **ponencia positiva** con pliego de modificaciones y solicitamos respetuosamente al Honorable Senado de la República, aprobar el texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 315 de 2024 Senado, *"Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad"*, para que continúe su trámite legislativo y se convierta en Ley de la República.

Cordialmente;



CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ
Senadora de la República
Ponente



YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República
Ponente



ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Coordinadora Ponente

X. TEXTO PROPUESTO

"Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de la labor de las mujeres cuidadoras de la biodiversidad, a través de medidas afirmativas para reducir las desigualdades de género en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, al tiempo que se fortalece el liderazgo, y la capacidad de acción, protección y acceso a recursos de las mujeres colombianas alrededor de la sostenibilidad ambiental, con el fin de promover su participación efectiva en la toma de decisiones, garantizar su acceso a recursos y conocimientos, y valorar su contribución al desarrollo sostenible del país.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. La presente Ley adopta medidas orientadas al avance en igualdad de género y hacia el reconocimiento de la labor de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Las medidas contenidas en esta ley deberán implementarse adoptando los enfoques de equidad e igualdad de género, étnico-racial, de interseccionalidad, respeto a los derechos humanos, justicia restaurativa, territorial y diferencial, y de prioridad de la biodiversidad.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Además de otras definiciones aplicables, en el marco de la normatividad vigente, para la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes:

- a). **Biodiversidad.** Comprende toda aquella variedad de organismos vivos, de especies de flora y fauna, hábitats, ecosistemas terrestres, aéreos y acuáticos. Esto incluye remanentes de ecosistemas naturales como los bosques o los humedales, parques y áreas verdes urbanas, huellas, jardines, entre otros.
- b). **Enfoque Biocultural.** Se refiere a aquellas acciones y orientaciones relativas al reconocimiento y garantía de los derechos relativos a la conexión intrínseca existente entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente. Derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios -de acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad.
- c). **Enfoque Diferencial.** Acciones diferenciales que dan respuestas a las características sociodemográficas, sociales, culturales, económicas, geográficas y de género, así como a situaciones

de desventaja, exclusión o discriminación, con el fin de superar las barreras de acceso a los servicios y el disfrute efectivo de los derechos.

d). **Enfoque de Derechos.** El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y acciones de las autoridades en el marco de la implementación de la presente Ley, tendrán como objetivo principal, garantizar el disfrute efectivo de los derechos fundamentales y colectivos, considerando la interrelación existente entre la biodiversidad, el rol de la mujer en su cuidado, la salud, equilibrio de los ecosistemas y la continuidad de la vida humana presente y futura.

e). **Enfoque de justicia, equidad, étnico y de participación comunitaria.** La implementación de la presente ley deberá contar con un enfoque de justicia, equidad, étnico y de participación ciudadana, especialmente de las comunidades, organizaciones y mujeres cuidadoras de la biodiversidad en los territorios.

f). **Equidad e igualdad de género.** Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de beneficios para la sociedad en general, y al tener todos los habitantes del territorio colombiano los mismos derechos constitucionales, el cuidado, la conservación y gestión de la biodiversidad debe tener como fundamento la generación de equidad social e igualdad de género entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan los territorios.

g). **Mujeres cuidadoras de la biodiversidad.** Se entenderá por mujeres cuidadoras de la biodiversidad a aquellas que, de manera individual o colectiva, formal o informal, participan activamente en la protección, preservación, administración y gobernanza de los recursos naturales y los ecosistemas, incluyendo, pero sin limitarse, aquellas pertenecientes a comunidades étnicas, campesinas y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. La presente ley se interpretará a la luz de los principios del derecho ambiental y adicionalmente de los siguientes:

1. Equidad e igualdad de género.
2. Enfoque de derechos.
3. Enfoque biocultural.
4. Enfoque de ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
5. Prioridad de la biodiversidad.
6. Enfoque diferencial.
7. Interculturalidad.
8. Principio de no regresividad y de progresividad en materia ambiental.

**CAPÍTULO II
ESTRATEGIA "MUJERES CUIDADORAS DE LA BIODIVERSIDAD" PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS MUJERES EN LA LABOR DE CUIDADO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD**

ARTÍCULO 5. ESTRATEGIA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS MUJERES EN LA LABOR DE CUIDADO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD. Créase la estrategia "Mujeres Cuidadoras de la Biodiversidad", como una herramienta para promover la igualdad de género y reconocer el rol de las mujeres en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, impulsando acciones afirmativas que permitan la promoción de la participación activa de las mujeres en distintos niveles de gobernanza, incluyendo su involucramiento en la gestión de conocimientos, en el acceso a la información ambiental, en la toma de decisiones ambientales, así como el fortalecimiento de capacidades de emprendimiento verde con enfoque de género, impulsando la resiliencia de las comunidades frente a la pérdida de biodiversidad y promoviendo la sostenibilidad de los territorios bioculturales.

ARTÍCULO 6. ACTUALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES. Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, actualizará la Política Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, incluyendo un componente específico y líneas estratégicas enfocadas en garantizar los derechos de las mujeres que se dedican al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.

Asimismo, las gobernaciones y alcaldías, en el ámbito de sus competencias, podrán integrar en el marco de su autonomía, medidas para el reconocimiento efectivo de la labor de las mujeres cuidadoras de la biodiversidad, en los instrumentos de planificación territorial, que sean formulados, adoptados, revisados y actualizados, según corresponda, a partir de 1 de enero de 2026.

Asimismo, las gobernaciones y alcaldías, en el ámbito de sus competencias, deberán integrar medidas para el reconocimiento efectivo de la labor de las mujeres cuidadoras de la biodiversidad, en los instrumentos de planificación territorial, que sean formulados, adoptados, revisados y actualizados, según corresponda, a partir de 1 de enero de 2026.

ARTÍCULO 7. RECONOCIMIENTO A LAS MUJERES CUIDADORAS DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO DE HOGAR Y DE CUIDADO NO REMUNERADO. Agréguese el numeral 10 al artículo 3° de la Ley 1413 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 3. Clasificación de Actividades. Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes:

1. Organización, distribución y supervisión de tareas domésticas.
2. Preparación de Alimentos.
3. Limpieza y mantenimiento de vivienda y enseres.

| | |
|---|---|
| <p>4.Limpieza y mantenimiento del vestido. 5.Cuidado, formación e instrucción de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares). 6. El cuidado de ancianos y enfermos. 7.Realizar las compras, pagos o trámites relacionados con el hogar. 8.Reparaciones al interior del hogar. 9.Servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otros hogares de parientes, amigos y vecinos. 10.Labores relacionadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</p> <p>ARTÍCULO 8. RECONOCIMIENTO DEL PAPEL DE LAS MUJERES EN EL CUIDADO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD. Declárese el día 21 de octubre de cada año como Día Nacional de Reconocimiento a las Mujeres cuidadoras de la biodiversidad, en homenaje y reconocimiento a su liderazgo en la construcción de paz, y por su aporte a la resiliencia frente al cambio climático dado su labor de cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los territorios.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 9. RED NACIONAL DE MUJERES ASOCIADAS AL CUIDADO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, creará la Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, como plataforma de articulación, participación, y colaboración de mujeres, y con enfoque pedagógico en niñas comprometidas con el cuidado y conservación de la biodiversidad en el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con las secretarías y oficinas de equidad de género y medio ambientales de las gobernaciones y alcaldías a nivel nacional, serán responsables de brindar el acompañamiento y apoyo técnico, administrativo y logístico necesario para garantizar la correcta implementación y funcionamiento de la Red en sus respectivos territorios.</p> <p>Parágrafo 2. La Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad estará conformada por mujeres no organizadas u organizadas en colectivos, asociaciones, cooperativas, u otras formas de organización comunitaria dedicadas a la defensa y conservación del medio ambiente en las diferentes regiones del país, con un mínimo de dos (2) organizaciones por departamento.</p> <p>La estructura interna de la Red será definida por sus integrantes mediante un reglamento que establezca claramente su misión y funciones, y que garantice la representatividad de todas las regiones y sectores participantes. Este reglamento deberá ser elaborado en el transcurso del primer año posterior a la promulgación de esta ley, a través de ocho (8) mesas de concertación, articulación y</p> | <p>socialización, con la participación de personas jurídicas, naturales y entidades gubernamentales.</p> <p>Parágrafo 3. Se buscará crear mínimo cinco (5) alianzas de articulación con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales, buscando que su compromiso se visibilice a través de un acuerdo de compromiso de recursos, intelectuales, físicos, humanos y financieros.</p> <p>Parágrafo 4. Consolidada la red nacional, esta deberá articularse con otras redes, organizaciones, mesas y espacios de participación de mujeres, con el propósito de identificar puntos en común para la elaboración de una agenda conjunta.</p> <p>ARTÍCULO 10. INCLUSIÓN DE LAS MUJERES ASOCIADAS AL CUIDADO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN. Inclúyase un parágrafo al artículo 34 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:</p> <p style="padding-left: 20px;">Parágrafo 1. En la conformación de los Consejos Territoriales de Planeación, deberá garantizarse que, dentro de las ternas correspondientes al sector ecológico, se incluya al menos una mujer asociada al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, con el fin de promover su participación y reconocer su rol en la protección del medio ambiente.</p> <p>ARTÍCULO 11. INCLUSIÓN DE LAS MUJERES ASOCIADAS AL CUIDADO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS CAR. Modifíquese el literal g del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p style="padding-left: 20px;">g. Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, con domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas, una de las cuales deberá ser una mujer.</p> <p>ARTÍCULO 12. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES ASOCIADAS AL CUIDADO, USO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA. El Ministerio de Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de las Culturas y las autoridades ambientales locales, departamentales y nacionales, deberá impulsar un programa para el rescate de los valores culturales (lengua, expresiones artísticas, música, prácticas agroecológicas) relacionados con el cuidado del agua y la biodiversidad, desarrollado por las mujeres en los territorios bioculturales, en el marco de la Política Nacional del Agua, en el cual las organizaciones de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al Cuidado y Conservación del Medio Ambiente y entre otras organizaciones afines no pertenecientes a la Red, podrán participar activamente.</p> |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>ARTÍCULO 13. FORMACIÓN PARA EL CUIDADO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD CON ÉNFASIS EN GÉNERO. El Gobierno Nacional liderará una estrategia a nivel nacional, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, para fortalecer la oferta de programas de formación y capacitación en temas relacionados con el cuidado, la conservación y la restauración de los ecosistemas y la biodiversidad, con un enfoque especial en la participación de las mujeres. Esta oferta educativa deberá incluir un enfoque de género que garantice espacios académicos seguros y respetuosos, libres de todas las formas de discriminación, en conformidad con la Ley 1482 de 2011. La estrategia buscará promover el liderazgo de las mujeres en acciones de conservación y sostenibilidad ambiental.</p> <p>Parágrafo 1. Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán implementar lo establecido en el inciso anterior.</p> <p>Parágrafo 2. La Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad se articulará con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para garantizar la participación efectiva de sus integrantes en los procesos formativos ofrecidos en el marco de esta estrategia.</p> <p>ARTÍCULO 14. FORMACIÓN EN HERRAMIENTAS TIC CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA LAS MUJERES CUIDADORAS DEL MEDIO AMBIENTE Y LA BIODIVERSIDAD. Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones -TIC's- o quien haga sus veces, desarrollará junto a la dirección de mujer rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR- o quien haga sus veces, una estrategia que permita el acceso a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad a distintas plataformas y herramientas tecnológicas que promuevan la creación y el fortalecimiento de capacidades orientadas a la gestión del conocimiento para la conservación de saberes tradicionales y ancestrales de las mujeres asociadas al cuidado y conservación del medio ambiente y la biodiversidad.</p> <p>ARTÍCULO 15. BANCO DE PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE OBJETIVOS AMBIENTALES CON ENFOQUE DE GÉNERO. Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creará un banco de iniciativas de mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, y que tengan como finalidad, el desarrollo de objetivos ambientales y de gestión del cambio climático. Este banco de proyectos será la plataforma de intercambio de buenas prácticas, así como el medio para el acceso a financiamiento y apoyo técnico.</p> | <p>Las entidades territoriales en los niveles departamental y municipal podrán incorporar, en el marco de su autonomía, en sus bancos de proyectos y sistemas de inversión pública, una línea o componente específico orientado a la promoción de iniciativas ambientales lideradas por mujeres cuidadoras de la biodiversidad, en coherencia con la estrategia establecida en la presente ley. Para ello, podrán destinar recursos propios en el marco de su capacidad financiera y presupuestal, y articularse con el banco de proyectos nacional en el marco de lo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Parágrafo. La Dirección de Mujer Rural acompañará a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad en la elaboración de propuestas de financiamiento para las iniciativas ambientales en el marco del cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V MEDIDAS EN MATERIA DE COMPETENCIAS LABORALES Y FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO VERDE CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>ARTÍCULO 16. PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, BIENES Y/O SERVICIOS DE EMPRENDIMIENTOS VERDES, ASOCIADOS AL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD CON ENFOQUE DE GÉNERO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ProColombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, diseñará e implementará un programa integral que promueva y fortalezca los emprendimientos verdes y sistemas productivos sostenibles con enfoque ecosistémico. Este programa desarrollará estrategias orientadas a ampliar la cobertura de mercado actual y facilitar el acceso a nuevos mercados, tanto a nivel nacional como internacional, incluyendo nichos especializados que contribuyan a incrementar los ingresos y beneficios de las comunidades.</p> <p>El programa fomentará la comercialización de productos, bienes y servicios relacionados con el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, generando impactos ambientales, económicos y sociales positivos. Se garantizará la inclusión activa y el liderazgo de las mujeres en todos los procesos, promoviendo su autonomía económica desde el reconocimiento y fortalecimiento de sus saberes ancestrales, territoriales y su empoderamiento.</p> <p>Parágrafo 1. Los términos específicos de elegibilidad serán definidos por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en colaboración con la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del Ministerio de Ambiente, y la Red Nacional de Mujeres por el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, y las entidades del orden territorial. Este proceso debe garantizar la transparencia en la selección y priorizará aquellos emprendimientos verdes que formen parte de la Red Nacional de Mujeres.</p> <p>Parágrafo 2. La definición del alcance, funciones y actividades del programa será determinada por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Procolombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tomando en cuenta las particularidades de las emprendedoras y las condiciones del mercado.</p> |

Parágrafo 3. El programa deberá fomentar la creación de redes de colaboración y alianzas entre emprendedoras verdes, así como, con organizaciones nacionales e internacionales dedicadas a la conservación de la biodiversidad, promoviendo el intercambio de experiencias, conocimientos y la comercialización conjunta de productos sostenibles.

ARTÍCULO 17. CONVOCATORIAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS POR EL CUIDADO DE LA BIODIVERSIDAD CON ENFOQUE DE GÉNERO. La Vicepresidencia de la República a través del Fondo Mujer Libre y Productiva creará convocatorias anuales para el desarrollo de proyectos sostenibles enfocados en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad por parte de organizaciones de mujeres pertenecientes a la Red de Mujeres Cuidadoras de la Biodiversidad.

ARTÍCULO 18. IMPACTO FISCAL. La implementación de esta ley deberá sujetarse a las disposiciones presupuestales en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente;



CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ
Senadora de la República
Ponente



YENNY ROZA ZAMBRANO
Senadora de la República
Ponente



ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Coordinadora Ponente

pueden comprenderse aisladamente. Derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios -de acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad.

Enfoque Diferencial. Acciones diferenciales que dan respuestas a las características sociodemográficas, sociales, culturales, económicas, geográficas y de género, así como a situaciones de desventaja, exclusión o discriminación, con el fin de superar las barreras de acceso a los servicios y el disfrute efectivo de los derechos.

Enfoque de Derechos. El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y acciones de las autoridades en general, y al tener todos los habitantes del territorio colombiano los mismos derechos constitucionales, el cuidado, la conservación y gestión de la biodiversidad debe tener como fundamento la generación de equidad social e igualdad de género entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan los territorios.

Enfoque de justicia, equidad, étnico y de participación comunitaria. La implementación de la presente ley deberá contar con un enfoque de justicia, equidad, étnico y de participación ciudadana, especialmente de las comunidades, organizaciones y mujeres cuidadoras de la biodiversidad en los territorios.

Equidad e igualdad de género. Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de beneficios para la sociedad en general, y al tener todos los habitantes del territorio colombiano los mismos derechos constitucionales, el cuidado, la conservación y gestión de la biodiversidad debe tener como fundamento la generación de equidad social e igualdad de género entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan los territorios.

Mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo. Gestión y conservación de la biodiversidad. Se entenderá por mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad a aquellas que, de manera individual o colectiva, formal o informal, participan activamente en la protección, preservación, aprovechamiento sostenible, administración y gobernanza de los recursos naturales y los ecosistemas, incluyendo, pero sin limitarse, aquellas pertenecientes a comunidades étnicas, campesinas y organizaciones de la sociedad civil.

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS**

Artículo 4. Los principios rectores de la presente ley son:

1. Equidad e igualdad de género.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No.315 DE 2024 SENADO

“Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. “Ley Inrídida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad”

El Congreso de Colombia

Decreta

**CAPÍTULO I
OBJETO, AMBITO Y DEFINICIONES**

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de la labor de las mujeres cuidadoras de la biodiversidad, a través de medidas afirmativas para reducir las desigualdades de género en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, al tiempo que se fortalece el liderazgo y la capacidad de acción de las mujeres colombianas alrededor de la sostenibilidad ambiental, con el fin de promover su participación efectiva en la toma de decisiones, garantizar su acceso a recursos y conocimientos, y valorar su contribución al desarrollo sostenible del país.

Artículo 2. Alcance. La presente Ley adopta medidas orientadas al avance en igualdad de género y hacia el reconocimiento de la labor de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Las medidas contenidas en esta ley deberán implementarse adoptando los enfoques de equidad e igualdad de género, étnico-racial, de interseccionalidad, respeto a los derechos humanos, justicia restaurativa, territorial y diferencial, y de prioridad de la biodiversidad.

Artículo 3. Definiciones. Además de otras definiciones aplicables, en el marco de la normatividad vigente, para la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes:

Biodiversidad. Comprende toda aquella variedad de organismos vivos, de especies de flora y fauna, hábitats, ecosistemas terrestres, aéreos y acuáticos. Esto incluye remanentes de ecosistemas naturales como los bosques o los humedales, parques y áreas verdes urbanas, huertas, jardines, entre otros.

Enfoque Biocultural. Se refiere a aquellas acciones y orientaciones relativas al reconocimiento y garantía de los derechos relativos a la conexión intrínseca existente entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no

2. Enfoque de derechos.
4. Enfoque biocultural.
5. Enfoque de ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
6. Prioridad de la biodiversidad.
7. Enfoque diferencial.
8. Interculturalidad.

CAPÍTULO III

ESTRATEGIA “MUJERES CUIDADORAS DE LA BIODIVERSIDAD” PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS MUJERES EN LA LABOR DE CUIDADO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

Artículo 5. Estrategia para el reconocimiento de las mujeres en la labor de cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Créase la estrategia “Mujeres Cuidadoras de la Biodiversidad”, como una herramienta para promover la igualdad de género y reconocer el rol de las mujeres en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, impulsando acciones afirmativas que permitan la promoción de la participación activa de las mujeres en distintos niveles de gobernanza, incluyendo su involucramiento en la gestión de conocimientos, en el acceso a la información ambiental, en la toma de decisiones ambientales, así como el fortalecimiento de capacidades de emprendimiento verde con enfoque de género, impulsando la resiliencia de las comunidades frente a la pérdida de biodiversidad y promoviendo la sostenibilidad de los territorios bioculturales.

Artículo 6. Actualización de las Políticas Públicas de Equidad de Género para las Mujeres. Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, actualizará la Política Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, incluyendo un componente específico y líneas estratégicas enfocadas en garantizar los derechos de las mujeres que se dedican al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Asimismo, las gobernaciones y alcaldías, en el ámbito de sus competencias, deberán integrar este componente en las políticas de equidad de género y ambientales a nivel municipal y departamental.

Artículo 7. Reconocimiento a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad en las actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado. Agréguese el numeral 10 al artículo 3° de la Ley 1413 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 3. Clasificación de Actividades. Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes:

1. Organización, distribución y supervisión de tareas domésticas.
2. Preparación de Alimentos.

| | |
|--|--|
| <p>3. Limpieza y mantenimiento de vivienda y enseres.</p> <p>4. Limpieza y mantenimiento del vestido.</p> <p>5. Cuidado, formación e instrucción de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares).</p> <p>6. El cuidado de ancianos y enfermos.</p> <p>7. Realizar las compras, pagos o trámites relacionados con el hogar.</p> <p>8. Reparaciones al interior del hogar.</p> <p>9. Servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otros hogares de parientes, amigos y vecinos.</p> <p>10. Labores relacionadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</p> <p>La presente clasificación no excluye otras actividades que se puedan incorporar en su oportunidad.</p> <p>Artículo 8. Reconocimiento del papel de las mujeres en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Declárese el día 21 de octubre de cada año como Día Nacional de Reconocimiento a las Mujeres cuidadoras de la biodiversidad, en homenaje y reconocimiento a su liderazgo en la construcción de paz, y por su aporte a la resiliencia frente al cambio climático dado su labor de cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los territorios.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN</p> <p>Artículo 9. Red Nacional de Mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, creará la Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, como plataforma de articulación, participación y colaboración de mujeres y con enfoque pedagógico en niñas; comprometidas con el cuidado, y conservación de la biodiversidad en el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con las secretarías y oficinas de equidad de género y medio ambientales de las gobernaciones y alcaldías a nivel nacional, serán responsables de brindar el acompañamiento y apoyo técnico, administrativo y logístico necesario para garantizar la correcta implementación y funcionamiento de la Red en sus respectivos territorios.</p> <p>Parágrafo 2. La Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad estará conformada por mujeres organizadas en colectivos, asociaciones, cooperativas u otras formas de organización legalmente constituidas, dedicadas a la defensa y conservación del medio ambiente en las diferentes regiones del país, con un mínimo de dos (2) organizaciones por departamento.</p> | <p>La estructura interna de la Red será definida por sus integrantes mediante un reglamento que establezca claramente su misión y funciones, y que garantice la representatividad de todas las regiones y sectores participantes. Este reglamento deberá ser elaborado en el transcurso del primer año posterior a la promulgación de esta ley, a través de ocho (8) mesas de concertación, articulación y socialización, con la participación activa de personas jurídicas, naturales y entidades gubernamentales.</p> <p>Parágrafo 3. Se buscará crear mínimo cinco (5) alianzas de articulación con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales, buscando que su compromiso se visibilice a través de un acuerdo de compromiso de recursos, intelectuales, físicos, humanos y financieros.</p> <p>Parágrafo 4. Consolidada la red nacional, esta deberá articularse con otras redes, organizaciones, mesas y espacios de participación de mujeres, con el propósito de identificar puntos en común para la elaboración de una agenda conjunta.</p> <p>Artículo 10. Inclusión de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los Consejos Territoriales de Planeación. Inclúyase un parágrafo al artículo 34 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 1. En la conformación de los Consejos Territoriales de Planeación, deberá garantizarse que, dentro de las temáticas correspondiente al sector ecológico, se incluya al menos una mujer asociada al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, con el fin de promover su participación y reconocer su rol en la protección del medio ambiente.</p> <p>Artículo 11. Inclusión de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los Consejos Directivos de las CAR. Inclúyase un literal al artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>h. Una (1) mujer representante de las entidades sin ánimo de lucro, elegida por ellas mismas, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</p> <p>Artículo 12. Participación de las Mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en la Gestión Integral del Recurso Hídrico. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de las Culturas y los saberes y las autoridades ambientales locales, departamentales y nacionales, impulsará un programa para el rescate de los valores culturales (lengua, expresiones artísticas, música, prácticas agroecológicas) relacionados con el cuidado del agua y la biodiversidad, desarrollado por las mujeres en los territorios bioculturales, bajo el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso</p> |
| <p>Hídrico, en el cual, las organizaciones de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al Cuidado y Conservación del Medio Ambiente deberán participar activamente.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales locales, departamentales y nacionales, impulsará un programa para el rescate de los valores culturales, (lengua, expresiones artísticas, música, prácticas agroecológicas, entre otros, relacionados con el cuidado del agua y la biodiversidad, desarrollado por las mujeres en los territorios bioculturales, bajo el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, en el cual las organizaciones de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al Cuidado y Conservación del Medio Ambiente y la Biodiversidad deberán participar activamente.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>Artículo 13. Formación para el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad con énfasis de género. El Gobierno Nacional liderará una estrategia a nivel nacional, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para fortalecer la oferta de programas de formación y capacitación en temas relacionados con el cuidado, la conservación y la restauración de los ecosistemas y la biodiversidad, con un enfoque especial en la participación de las mujeres. Esta oferta educativa deberá incluir un enfoque de género que garantice espacios académicos seguros y respetuosos, libres de todas las formas de discriminación, en conformidad con la Ley 1482 de 2011. La estrategia buscará promover el liderazgo de las mujeres en acciones de conservación y sostenibilidad ambiental.</p> <p>Parágrafo 1. Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán implementar lo establecido en el inciso anterior.</p> <p>Parágrafo 2. La Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad se articulará con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para garantizar la participación efectiva de sus integrantes en los procesos formativos ofrecidos en el marco de esta estrategia.</p> <p>Artículo 14. Formación en herramientas TIC con enfoque de género para las mujeres cuidadoras del medio ambiente y la biodiversidad. Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones -TIC's- o quien haga sus veces, desarrollará junto a la dirección de mujer rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR- o quien haga sus veces, una estrategia que permita el acceso a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad a distintas plataformas y herramientas tecnológicas que promuevan la creación y el fortalecimiento de capacidades orientadas a la gestión del conocimiento para la conservación de saberes</p> | <p>tradicionales y ancestrales de las mujeres asociadas al cuidado y conservación del medio ambiente y la biodiversidad.</p> <p>Artículo 15. Banco de proyectos para el desarrollo de objetivos ambientales con enfoque de género. Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creará un banco de iniciativas de mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, y que tengan como finalidad, el desarrollo de objetivos ambientales y de gestión del cambio climático. Este banco de proyectos será la plataforma de intercambio de buenas prácticas, así como el medio para el acceso a financiamiento y apoyo técnico.</p> <p>Parágrafo. La dirección de mujer rural acompañará a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad en la elaboración de propuestas de financiamiento para las iniciativas ambientales en el marco del cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI MEDIDAS EN MATERIA DE COMPETENCIAS LABORALES Y FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO VERDE CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>Artículo 16. Promoción y comercialización de productos, bienes y servicios de emprendimientos verdes, asociados al cuidado y conservación de la biodiversidad con enfoque de género. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, en colaboración con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Procolombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará un programa integral que promueva el emprendimiento verde y la comercialización de productos, bienes y servicios relacionados con el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en el ámbito nacional e internacional, asegurando la inclusión activa de las mujeres en todos los procesos.</p> <p>Parágrafo 1. Los términos específicos de elegibilidad serán definidos por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en colaboración con la Red Nacional de Mujeres por el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, y las entidades del orden territorial. Este proceso debe garantizar la transparencia en la selección y priorizará aquellos emprendimientos verdes que formen parte de la Red Nacional de Mujeres.</p> <p>Parágrafo 2. La definición del alcance, funciones y actividades del programa será determinada por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Procolombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tomando en cuenta las particularidades de los emprendedores y las condiciones del mercado.</p> |

Parágrafo 3. El programa deberá fomentar la creación de redes de colaboración y alianzas entre emprendedores verdes, así como, con organizaciones nacionales e internacionales dedicadas a la conservación de la biodiversidad, promoviendo el intercambio de experiencias, conocimientos y la comercialización conjunta de productos sostenibles.

Artículo 17. Convocatorias para el desarrollo de proyectos por el cuidado de la biodiversidad con enfoque de género. La Vicepresidencia de la República a través del Fondo Mujer Libre y Productiva creará convocatorias anuales para el desarrollo de proyectos sostenibles enfocados en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad por parte de organizaciones de mujeres pertenecientes a la Red de Mujeres Cuidadoras de la Biodiversidad.

Artículo 18. Participación de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los procesos de construcción de la verdad. Las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad participarán en las instancias establecidas para la construcción de la verdad y procesos de satisfacción y reparación simbólica determinados por la Ley.

Artículo 19. Impacto Fiscal. La implementación de esta ley deberá sujetarse a las disposiciones presupuestales en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 20. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Catalina Del Socorro Pérez Pérez
Senadora de la República
Ponente

Jenny Rizo Zambrano
Senadora de la República
Ponente

Andrea Padilla Villarraga
Senadora de la República
Ponente Coordinadora

En los anteriores términos fue aprobado, con modificaciones, en primer debate el Proyecto de Ley No.315 de 2025 Senado "Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. "Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad", en sesión de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República el día uno (1) de abril de 2025, de acuerdo con el Acta No.099 de la misma fecha. El anuncio del presente proyecto fue hecho el día dieciocho (18) de marzo del año en curso, de acuerdo con el acta No.098 de 2025.

Marcos Daniel Pineda García
Senador de la República
Presidente Comisión Quinta
David de Jesús Bettín Gómez
Secretario Comisión Quinta

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2025

Se envía el presente informe de ponencia para SEGUNDO DEBATE Proyecto de Ley No.315 de 2024 Senado "Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. "Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad".

Edgar Jesús Díaz Contreras
Presidente

David Bettín Gómez
Secretario General

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE 2025 SENADO

por medio del cual se modifica el artículo 135 de la Constitución Política para incluir a los directores de las Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica como sujetos de citaciones y moción de censura – Primera Vuelta.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 01 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA INCLUIR A LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES CON PERSONERÍA JURÍDICA COMO SUJETOS DE CITACIONES Y MOCIÓN DE CENSURA" – PRIMERA VUELTA

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el numeral 8 del artículo 135 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Citar y requerir a los Ministros, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos, Directores o quienes ejerzan la representación legal de las Unidades Administrativas Especiales del Estado con Personería Jurídica y Directores de Agencias Estatales de naturaleza especial para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Ministros, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos, Directores o quienes ejerzan la representación legal de las Unidades Administrativas Especiales del Estado con Personería Jurídica y Directores de Agencias Estatales de naturaleza especial no concurran, sin excusa aceptada por la respectiva cámara, esta podrá proponer moción de censura. Su participación será indelegable. Los Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos, Directores o quienes ejerzan la representación legal de las Unidades Administrativas Especiales del Estado con Personería Jurídica y Directores de Agencias Estatales de naturaleza especial deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la respectiva cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el numeral 9 del artículo 135 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Proponer moción de censura respecto de los Ministros, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de Agencias Estatales de naturaleza especial y Directores o quienes ejerzan la representación legal de las Unidades Administrativas Especiales del Estado con Personería Jurídica por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones del Congreso de la República. La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá mayoría simple de los integrantes de la Cámara que la haya propuesto. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo. Pronunciada una Cámara sobre la moción de censura su decisión inhibe a la otra para pronunciarse sobre la misma.

Parágrafo. Cuando los funcionarios citados conforme al artículo 135 de la Constitución Política no respondan al cuestionario motivo de la citación, se entenderá como una desatención de un requerimiento del Congreso de la República, pudiendo dar lugar a la presentación de moción de censura, de conformidad al artículo 30 de la Ley 5º de 1992, sin perjuicio de las responsabilidades penales, disciplinarias o fiscales a lugar. En todo caso, el cuestionario deberá ser presentado a la secretaria de la comisión o de la plenaria de la respectiva cámara con una antelación no menor a 48 horas y debe ser remitido de manera inmediata a todos los miembros de la misma.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 11 de noviembre de 2025 al **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 01 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA INCLUIR A LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES CON PERSONERÍA JURÍDICA COMO SUJETOS DE CITACIONES Y MOCIÓN DE CENSURA" – PRIMERA VUELTA.**

Cordialmente,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Senador Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 11 de noviembre de 2025, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 2250 - miércoles, 26 de noviembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para segundo debate al proyecto de ley número 153 de 2025 Senado, 195 DE 2024 Cámara, por el cual se le determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo (INFIS). 1

informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley número 315 del 2024 Senado, por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. "Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad" 9

TEXTOS DE PLENARIA

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 11 de noviembre de 2025 al proyecto de acto legislativo número 01 de 2025 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 135 de la Constitución Política para incluir a los directores de las Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica como sujetos de citaciones y moción de censura – Primera Vuelta. 22